

310
10/27

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" ARAGON "



**LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA
EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN MEXICO**

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MA. DEL CARMEN RAMIREZ IZARRARAZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO,

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION	I
CAPITULO I: LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO	1
1. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ANTIGUEDAD	1
2. APARICION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EPOCA CONTEMPORANEA	14
3. CONSTITUCION DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.	21
4. CONSTITUCION FRANCESA	30
5. CONSTITUCION ESPANOLA	38
6. CREACION DEL PRIMER OMBUDSMAN	46
CAPITULO II: LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTI- TUCIONES MEXICANAS	54
1. CONSTITUCION DE 1814	55
2. CONSTITUCIONES DE 1836, 1843	62
3. CONSTITUCION DE 1857	66
4. CONSTITUCION DE 1917 Y PARTICIPACION DE - MUJERES IDEALISTAS	70

	PAGINA
CAPITULO III: ORGANISMOS INTERNACIONALES ENCARGADOS DE TUTELAR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PAPEL DE LA MUJER	81
1. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE (O. N. U.)	82
2. INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN	93
3. COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	97
4. CONGRESOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES	106
CAPITULO IV: LA MUJER Y LOS DERECHOS HUMANOS.	131
1. LA MUJER Y LOS GRANDES CAMBIOS A TRAVES DE LA HISTORIA	131
2. PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA POLITICA DE NUESTRO PAIS	136
3. LA MUJER Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	143
CONCLUSIONES	150
BIBLIOGRAFIA	159

INTRODUCCION

A través del devenir histórico en todo el mundo, la mujer siempre ha jugado un papel muy importante en los acontecimientos trascendentales, reflejados en los grandes cambios en pos de la protección de los derechos fundamentales del hombre, cabe hacer la aclaración que al mencionar los derechos del hombre van intrínsecamente ligados, también los de la mujer - que como lo trato en el primer tema, la mujer desde la antigüedad siempre ha estado bajo la tutela de la familia.

Asimismo, resulta evidente que los derechos humanos han ocupado la atención de cada época para poder preservarlos a costa de la infinidad de violaciones de las que han sido objeto. La historia del proceso evolutivo de tales derechos nos ha enseñado que estos son inalienables, no se discuten, ni se negocian, son un derecho inherente a cada persona ya que todos los hombres nacen iguales, y a todos nos confiere el creador ciertos derechos inviolables como son: el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho a la felicidad.

Se dice también a través de la frase "detrás de un gran hombre hay una gran mujer" y fue este tal vez el temor masculino de no reconocer la igualdad del hombre y la mujer, por -

la competencia que esto originaría y fue hasta mediados del - siglo actual en que las reformas a la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la igualdad jurídica de hombres y mujeres; por consiguiente el reconocimiento de la capacidad creadora de la mujer cristalizándose en abarcar esferas que eran exclusivas de los hombres como: la política, la cultura, el deporte, las bellas artes, etc.

Sin embargo, las mujeres no siempre han carecido de poder ya sea real o formal, el primero lo encontramos en mujeres que lucharon cuerpo a cuerpo con los hombres en las revoluciones mexicanas, para que gozáramos de la libertad que hagta la fecha tenemos. El poder formal se manifiesta principalmente en el continente europeo, demostrando en las habilidades gubernamentales de: Isabel I de Inglaterra, Cristina de - Suecia, Catalina de Rusia, María Teresa del Impero Austro-Hún garo.

La participación de la mujer ha sido una lucha constante para ganar la batalla por nosotras mismas, logrando un gran - respeto por parte de los hombres para que no minimizen nuestro esfuerzo sino al contrario combatir juntos por la protección y preservación de los derechos humanos de hombres y mujeres, más sin embargo, no hay que olvidar que aún en la actualidad hay muchas mujeres discriminadas y vejadas principalmente en el aspecto de hostigamiento sexual entre otros, por lo que considero conveniente que la Comisión de Derechos Humanos debería de contar con un departamento especial con atención a la mujer.

Un acontecimiento trascendental que sirvió para promover abiertamente los derechos de la mujer es "El año Internacional de la Mujer", que en cierta medida representa la culminación de grandes esfuerzos por lograr la igualdad de hombres y mujeres.

Considero que la participación de la mujer ha rebasado - todos los límites planteados, deribando muros y tabúes, toda vez que independientemente de luchar enteramente por sus conciudadanos se agrupa para hacer llegar sus demandas a la Organización de las Naciones Unidas y participando activamente -- dentro de este organismo, así también como en instituciones - a nivel mundial dedicados a defender los derechos fundamentales de los seres humanos.

Con el presente trabajo de investigación, no pretendo -- descubrir el hilo negro, ni dictar una tesis de derechos humanos de la mujer, sino únicamente precisar y recopilar las diferentes opiniones de autores dedicados al estudio de mi tema, en particular esperando sea de utilidad en el futuro para que las mujeres sigamos luchando día tras día sin desfallecer ni ceder terreno a la injusticia y prepotencia de los que pisotean nuestros derechos.

CAPITULO I

LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA EVOLUCION
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ANTIGUEDAD.

En el acontecer histórico, el ser humano siempre ha defendido aún a costa de su propia vida los derechos inherentes a su persona, estableciendo los mecanismos e instrumentos propios para salvaguardar tan preciados derechos, preservándolos a través de los marcos jurídicos, en Roma desde la ley de las XII Tablas, la compilación que lleva a cabo justiniano influyendo ésta en la edad media, tanto en la Europa Oriental como en la Occidental y es evidente que en la actualidad el Derecho romano sigue siendo en gran parte la base jurídica para conservar los derechos humanos.

Cabe mencionar que me basaré fundamentalmente en el Derecho romano en este punto, aún a pesar que no es el Derecho más antiguo que se conoce pero por sus concepciones e instituciones sí lo hacen aparecer como el más autónomo e inconfundible frente a los otros derechos de la antigüedad.

La mayoría de los autores coinciden que la fundación de Roma se inicia en los años 754 o 753 a. de C., siendo los civitas quiritaria los fundadores, que es un agrupamiento de -- hombres libres, establecidos sobre un pequeño territorio dispuestos a defenderlo y participando conjuntamente en las decisiones de interés común.

La familia fue y ha sido el núcleo de donde emanan todos los derechos, no ha recibido sus leyes de la ciudad como lo - demuestra la ley que permite al padre vender y aún matar al - hijo; esta ley era común en Grecia y Roma, no fue concebida - por la ciudad. El Derecho antiguo no es obra de un legisla-- dor, al contrario, se ha impuesto al legislador uno de los aspectos principales para la creación de las leyes, apoyándose en las creencias religiosas, las cuales colocan al padre en - lugar privilegiado, representando la parte sustantiva del ho-- gar, no así a la mujer que no la coloca en tan elevado rango, reduciéndola únicamente a participar en actos religiosos, no ocupando su lugar como señora del hogar. Su religión no procede del nacimiento, sólo ha sido iniciada en ella en virtud del matrimonio, del marido aprende todo al grado que tanto en la vida como en la muerte sólo figurará como un miembro de su esposo.

La Ley de Mandó: "la mujer, durante la infancia, depende de su padre; durante la juventud, de su marido; muerto el marido, de su hijo; si no tiene hijo de los próximos parientes de su marido, pues una mujer nunca debe gobernarse a su gui--

sa". La expresión manus, determina el poder del marido, indica fuerza material, como si la mujer estuviese bajo la mano brutal del marido, las creencias religiosas colocaban al hombre en superioridad con respecto a la mujer, asociándola a éste - por medio del matrimonio demostrando por este lazo sumisión, y su dignidad en virtud que la mujer que no contraía matrimonio no se encontraba atada a la autoridad marital.

En el Derecho romano, el paterfamilias es quien tiene el señorío en su casa, se le designaba así aunque no tuviera hijo, pues el término no es sólo de relación personal, sino de posición de derecho. El hombre podía ser paterfamilias siempre que fuera sui iuris cualquiera que fuera su edad, este podía tener bajo su potestad a otras personas ya que en su domus -casa- era dueño absoluto de sus actos, era el soberano que impartía justicia a los suyos y el sacerdote que ofrecía los sacrificios a sus antepasados.

El jefe de familia tenía bajo su potestad a sus hijos y demás descendientes. Encontrándose también bajo su potestad, su esposa si la tenía in manu, sus esclavos y a la persona libre cuando la tenía in mancipium.

La materfamilias al compartir el hogar con el paterfamilias ocupaba un lugar secundario, distinguiéndose únicamente la mujer por sus buenas costumbres. ⁽¹⁾

(1) Cfr. Bravo Valdés, Beatriz y Bravo González, Agustín. *Derecho Romano*. Editorial Pax-México, México, D. F., 5a. Ed. 1980, p. 140, 141.

La Patria Potestad "Es el dominio quiritarario que compete al padre sobre los hijos". No pertenecía a la madre, porque ella estaba por Derecho Antiguo bajo la Postestad del marido como si fuera hija de familia. (2)

Dentro de la familia romana, se hace notoria la desigualdad que existía entre el hombre y la mujer, ya que como consecuencia de un Matrimonio Legítimo (*iustae nuptiae*) en relación a los hijos habidos en éste, estaban bajo la potestad del paterfamilias, porque la patria potestad de los hijos correspondía únicamente al padre.

La madre nunca tendrá en su potestad a los hijos habidos en un matrimonio. Por esto Ulpiano dice que "la familia de - que es cabeza la mujer *Sui Iuris* principia y termina con ella". (3)

Todo el derecho antiguo se recopiló en el Digesto o Pandectas, dividido en cuatro libros con ayuda del Varon Triboniano, que constituyen los primeros elementos de toda la ciencia del derecho.

"Aprended, pues, con suma diligencia y con afanoso estudio estas leyes y mostraos de tal modo instruidos en ellas, - que os aliente la bellísima esperanza, terminado que sea todo vuestro estudio de las leyes, de poder gobernar también nues-

(2) Cfr. Oropeza Aguirre, Diocleciano. *Apuntes de Derecho Romano I*. ENEP-Aragón-UNAM, México 1988. p. 107.

(3) *Ibidem.*, p. 109.

tra república en las partes que se os confien. Dada en Constantinopla a once de las Calendas de Diciembre, bajo el tercer consulado del señor Justiniano, Augusto Perpetuo".⁽⁴⁾

Los preceptos aún vigentes y pilares del derecho antiguo que de llevarse a cabo literalmente resguardarían los derechos fundamentales de los hombres, me refiero primeramente a la definición de Justicia: "Es la constante y firme voluntad que da a cada uno su derecho", así como vivir honestamente, no causar daño a otro y dar a cada uno lo suyo.

Por lo que respecta al derecho de las personas, Gayo en sus instituciones divide a las personas en dos: hombres libres y esclavos. La libertad la define el Derecho romano como: "la natural facultad de cada cual para hacer lo que le plazca a no ser que por la fuerza o por la ley se le prohíba". Sin embargo la esclavitud se encuentra contemplada en una institución del Derecho de gentes, por la cual alguien es sometido contra la naturaleza, al dominio de otro.

A través de varios siglos, el Derecho romano se ha perfeccionado, gracias a constantes tentativas de rejuvenecimiento del derecho antiguo con el constante afán de amparar los derechos humanos. Primeramente se acrecentó bajo la influen-

(4) Cuerpo del Derecho Romano. Traducido al castellano del latino, publicado por los hermanos Kriegel, Hermann y -- Osen Bruggen. Con notas de referencia del D. Ildefonso L. García Del Corral. Barcelona, 1889. Ed. Jaime Molinos: pág. 4.

cia de Pretores y Jurisconsultos con nuevas ideas político-sociales y cambios económicos en la vida cotidiana, esta práctica persistente se condensó en el Edictum Perpetuum de la época de Adriano, la Jurisprudencia Clásica se resume en las compilaciones de Ulpiano.

El Derecho se modifica, se transforma, no pertenece a la naturaleza del derecho el ser absoluto e inmutable. La legislación romana se transforma, el gobierno y la república social también, los grandes cambios sociales se dan en la medida en que las clases inferiores se van introduciendo en la esfera Política de la república, la plebe adquiere importancia por los espacios ganados, la modificación más visible consistió en que ahora el derecho es público y conocido por todos, el principio y naturaleza de la ley ya no se relacionan con la religión, ni se considera un dictado o revelación hecha -- por los dioses y los legisladores ya no hablan en nombre de estos; "Los decenviros de Roma han recibido su poder del pueblo; es el pueblo también quien ha investido a Solón con el derecho de redactar las leyes. El legislador ya no representa, pues, la tradición religiosa, sino la voluntad popular. - En lo sucesivo, la ley tiene por principio el interés de los hombres, y por fundamento el asentimiento del mayor número".⁽⁵⁾

(5) Coulanges, Fustel. *De la Ciudad Antigua, estudio sobre el culto, El Derecho Las Instituciones de Grecia y Roma*, traducción (M. Ciges Aparicio), editor Daniel Jarro; Madrid, 1920, pág. 429.

"El Código de Solón es completamente distinto: se advierte que corresponde a una gran revolución social, lo primero - que en él se observa, es que las leyes son idénticas para todos. Ninguna distinción establecen entre el cupátrida, el -- hombre meramente libre y el tete. Estas palabras ni siquiera se encuentran en ninguno de los artículos que han llegado a - nosotros. Solón alardea en sus versos de haber escrito las - mismas leyes para los grandes y para pequeños". (6)

"En el año (527-565 a. C.) el emperador bizantino Justiniano trata de restaurar este derecho, modernizándolo y ordenando una gran compilación compuesta: de la Instituta de 533 (introducción sencilla al derecho), del Digesto o Pandectas - de 533 (colección de citas de jurisconsultos), y del CODEX de 527-534 (selección de normas jurídicas expedidas por emperadores), a cuyos tres elementos añadimos una serie de disposiciones tomadas por Justiniano posteriormente a la publicación - del CODEX, los *Novellae*, llegando así a una obra que desde la edad media lleva el nombre de "*Corpus Iuris Civilis*". (7)

La convivencia de la vida en común se logra por medio de la normatividad del Derecho, la relación entre Derecho y Sociedad es íntima, esta se forja a través de Derecho, éste se

(6) Floris Margadant S., Guillermo. *El significado del Derecho Romano*, dentro de la enseñanza jurídica contemporánea UNAM., México 1960. p. 13.

(7) Iglesias, Juan. *Derecho Romano Instituciones de Derecho Privado*. Ediciones Ariel, Barcelona, 1972. p. 9.

convierte en realidad social con base en su organización y su subordinación al Derecho natural.

En su acepción objetiva el Derecho es un ordenamiento jurídico que se define como un conjunto de normas que regulan la convivencia social. La norma jurídica o norma *agendi*, tiene su fuente principal en el Estado se distingue por su coactividad, esto es, que en caso necesario es dable imponerlo mediante el uso de la fuerza, su característica principal su bilateralidad.

"El Estado y el Derecho de Roma no son más que la proyección en el tiempo del precívico ordenamiento familiar y gentilicio. En la familia y en la *gens* es dable descubrir los gérmenes de la organización política y jurídica".⁽⁸⁾

"En tiempos del cónsul Valerio Publicola, se expidieron varias leyes llamadas *leges valeriae*, entre las cuales las más importantes fueron aquellas que prohibieron bajo pena de muerte que se privara a un ciudadano romano de la vida, de la libertad o de los derechos de la ciudadanía, sin que previamente se hubiera apelado al pueblo (*provocatio ad populum*), y la que prohibió la creación de magistrados sin el asentimiento del pueblo".⁽⁹⁾

(8) Cervantes, Javier De. *La Tradición Jurídica de Occidente* UNAM, México 1978. p. 55.

(9) Bialostosky, Sara. *Panorama del Derecho Romano*, UNAM, 1935-1985.

Dos sucesos fundamentales que conforman la legislación romana durante el período comprendido entre la expedición de la ley de las XII Tablas y hasta el penúltimo siglo de la República, me refiero a los conflictos por la igualdad entre patricios y plebeyos y el engrandecimiento de Roma por medio de sus conquistas, una vez consumados estos acontecimientos, la contienda ya no era de clases sino por el poder. Finalmente la única fuente del derecho la constituyeron las constituciones imperiales que abarcaban todos los actos del príncipe o emperador agrupándose en tres clases: **Edicta**; ordenamientos generales promulgados espontáneamente por el emperador: **Decreta**; sentencias dictadas por el **mandata, epistolae y rescripta** las instituciones; u ordenes que dirigía a los diversos magistrados y subalternos, ya sea espontáneamente o contestando las consultas que le hacían.

La Ley de las XII Tablas, refleja a todas luces un espíritu de libertad, por asegurar a cada ciudadano la preservación de su derecho a la libertad, a la propiedad y en general a la protección de sus derechos, pero contrariamente al **pater familias** goza de un derecho absoluto sobre los miembros de la **domus** esclavos, hijos y mujer a quienes el **ius civile quiritium** ignora, por no ser **sui iuris**, en la ley mencionada, un derecho idéntico se ejercía sobre personas extrañas a la familia, es decir en cuanto a los deudores, a quienes el acreedor tenía el derecho de dar muerte. Los extranjeros no gozaban de las prerrogativas reconocidas a los romanos; sin embargo,

los latinos fueron beneficiados con el *connubium*, el *commercium* y la *legis actio*.

La plebe no intervenía en el período monárquico de los derechos políticos del ciudadano que forman parte de los *Comicios Curiales*, se reducían a escuchar los informes de las decisiones tomadas por el rey y el senado. En el año 509 a. de C. instalada la República que en realidad era un régimen autocrático monopolizado por los patricios, si bien es cierto, que la ley de las XII Tablas acabó por otorgar la igualdad civil y los derechos políticos a la plebe, sin embargo la gestión de los asuntos públicos siguió concentrada en manos de la clase patricia. La evolución de los derechos del ciudadano que se inició con la República, en el siglo V debía desembocar en transformaciones trascendentales durante el Imperio, el derecho natural introdujo la idea de equidad y originó el reconocimiento de derechos a todos los hombres y hasta a los extranjeros.

"En 212, Caracalla otorgó la ciudadanía a todos los individuos libres del Imperio, aunque no suprimió la esclavitud. Al mismo tiempo, el derecho del paterfamilias sobre los miembros de la *domus*, iba perdiendo su carácter absoluto. Se reconoció cierta independencia y, por consiguiente, cierta personalidad al hijo de familia emancipado, a la mujer casada *sine manu* y al esclavo liberto.

La libertad de conciencia tuvo su primera expresión en -

el Edicto de Milán, del emperador Constantino en 313, que proclamó el libre ejercicio y la igualdad de los cultos cristiano y paganos. Sin embargo, en el terreno político, desapareció la igualdad de principio que caracterizaba a la República. Una distinción legal dividió la sociedad en honestiores y en **humiliores**, siendo sólo los primeros titulares de los derechos políticos de sufragio y de elegibilidad".⁽¹⁰⁾

"Respecto al fundamento legal que tenían los emperadores para expedir constituciones, según las Instituciones de Justiniano, esa facultad existía en virtud de la Ley Regia, que -- era aquella en la que el pueblo otorgaba dicha facultad de emperador, siguiendo la costumbre que existía desde la época de la monarquía".⁽¹¹⁾

El ejercicio de los derechos subjetivos no dependen exclusivamente de la voluntad de su titular, en virtud de que éste en ocasiones se ve impedido a gozar de las facultades -- que su derecho le otorga, por esta razón debe contar con medios que aseguren la efectividad y protección de sus facultades mediante la intervención de una diligencia de una institución estatal establecida en forma de proceso.

Desde el momento en que el Estado participa en la defen-

(10) Alcalá Zamora, Niceto. *Veinte años de Evolución de los Derechos Humanos*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1974.

(11) Bialostosky, Sara. *Op. Cit.*, pág. 113.

sa de los intereses de los particulares, debe determinar los órganos responsables, así como sus atribuciones y las normas a que deben ajustarse Estado y particulares para la mejor impartición de la justicia.

"Iurisdictio, imperium, cognitio, el primer término indica que en las fuentes romanas (D. 2, 1 10: C, 3, 13) tanto el poder como la función que le permite al magistrado intervenir en los procesos del Ordo Privatorum; en virtud del cual puede conocer o negar acciones, designar juez, etc. Durante la monarquía, el rey tenía la Iurisdictio; a partir de la República, gozar de ella los cónsules, el dictador, los decemviri legibus, el pretor urbano y el peregrino, los ediles, censores y los prefectos. Durante el imperio, dicha investidura la tiene también el emperador en todos los juicios. Durante el procedimiento extraordinem, la Iurisdictio aparece como la facultad de decir el derecho, ius dicere de pronunciar la sentencia y la tienen el magistrado y el emperador. Durante el derecho bizantino, iurisdictio designa toda función o poder del magistrado para conocer y juzgar controversias jurídicas sin necesidad del Juez Privado". (12)

Como todo movimiento revolucionario, implica una lucha larga y tenaz que en Roma representó instaurar la República, como una forma sabia de solidaridad que logró la comunión Pa-

(12) *Ibidem.*, p. 65.

tricio-Plebeyo, favoreciendo a la plebe con concesiones formales y con esperanzas de participar efectivamente en los mandos del gobierno. El patriciado no accede a las pretensiones políticas, religiosas y económicas de la plebe, negándose ésta a participar en comunidad, recurriendo a la secesión y a la huelga integral. La secesión persigue la concordia y participación de llevar una vida en común, los plebeyos abogan por la validez de los plebiscitos, así como por el acceso al consulado, senado y magistraturas. En el año 449 a. de C. -- sus pretensiones llegan de manera exitosa con la publicación de la **Lex Valeria Horacia** que sanciona la fuerza legislativa general de los plebiscitos, ratificándose también en las leyes **Publilia** y **Hortensia** de los años 339 y 287 a. de C. respectivamente.

Desde el punto de vista social logran su objetivo con la abolición de la ejecución sobre las personas **-manus iniectio-** concretándose en la **lex poetelia papiria** (326 a. de C.), erigiendo la República Patricio-Plebeyo que se caracteriza por su armonía entre los tres órganos de la comunidad --la magistratura, los comicios y el senado--, el **ius intercessionis** faculta a la plebe para oponerse a las decisiones de los magistrados que lesionen los derechos de la plebe, la **provocatio ad populum**, autoriza a todo ciudadano a apelar a los comicios contra la pena o el castigo disciplinario impuestos por un magistrado.

El principado es instaurado por Augusto en el año 27 a.

de C. el cual como lo mencioné anteriormente, la fuente casi absoluta de Derecho romano la constituyeron las constituciones imperiales, durante esta época la mujer jurídicamente se encuentra por debajo del hombre, no solamente porque carece de capacidad para participar en las tareas políticas, sino que - además sufría grandes limitaciones también en la esfera privada en virtud que no podía ejercer la patria potestas, le estaba vedado intervenir como testigo en un testamento, figurar - en juicio por otros, entablar acusaciones públicas y contraer obligaciones en favor de terceros lo confirma así la Lex Voconia (169 a. de C.) que limita su capacidad de suceder por testamento, asimismo, su derecho de sucesión legítima o ab intestato.

2. APARICION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EPOCA CONTEMPORANEA.

Resulta evidente que desde la antigüedad los derechos humanos ya se encontraban tutelados por el estado, el nacimiento a la época contemporánea, es, por demás gratificante saber que aún después de Cristo las instituciones del Derecho romano son adoptados íntegramente por la gente de esa época.

En la época de Augusto en el laberinto de pernice, encontra

mos una reconstrucción del derecho romano. El Edictum perpetuum aproximadamente del año 135 d. de C. nos presenta el sistema des Ius Hono rarium. La obra celebre de Matteis, reconstruye el sistema jurídico vigente diferenciando entre el Derecho clásico y el Derecho vulgar, durante la etapa de éste último se presenta un desarrollo político importante en el mundo mediterráneo. En 410, los visigodos fundan un reino propio, relativamente independiente alrededor de Tolosa, que se extiende hacia España, en 442 los vándalos hacen lo mismo en la provincia de Africa, donde crean una cultura estatal apreciable, pero solo floreció unas cuantas generaciones. En 443, los burgundios, expulsados de Worms por Atila, se establecen en la provenza en forma totalmente independiente de las autoridades romanas, y en 476 el germano Odoacar toma el poder en Roma, diez años después, en la batalla de Soissons, los francos toman por su cuenta el resto de las Galias que todavía no había sido incorporado al reino visigodo o borgoñes.

En estos nuevos reinos germánicos dentro del mismo territorio, se mezclan pueblos de distintos niveles y de civilización; el derecho germánico para los invasores germanos, y el Derecho romano para los antiguos habitantes. Debido a la inteligencia de los reyes germánicos compilaron el Derecho romano, lo cual trajo consigo la publicación de las "leyes romanas barbarorum, el Codex Euricianus de 475, de los visigodos; el Breviarium Alaricianum de 506, también de los visigodos; el liber papianus de 516, de los burgundios, y -alrededor de -

510- el edictum theodorici de los ostrogodos. De estas compilaciones, el Breviarium Alaricianum tuvo un éxito duradero, especialmente fuera de su ambiente original, es decir: sobre todo entre los Francos. En muchas partes de Francia valía como "el derecho romano" hasta adelantada la Edad Media".⁽¹³⁾

Gracias a la actualización de los juristas medioevales, fue posible que el derecho romano penetrase en un país europeo tras otro como el "Ius Commune", derecho fundamental que otras manifestaciones de derecho positivo coexistían bajo la norma "ubi cessat statutum, habet locum Ius civile", desde esta base el derecho Justiniano aumenta poco a poco su campo de acción mediante la introducción del principio fundamental de que los derechos autóctonos son de estricta interpretación. Este paulatino redescubrimiento del derecho Justiniano iba en ascenso en las partes más importantes de la Europa continental, es lo que se le conoce como "la recepción del derecho romano".

En Alemania fue tardío el movimiento recepcionista, debido al desconocimiento de los juristas nacionales del derecho autóctono, triunfando así rotundamente el Derecho Justiniano, caso contrario es el que se presenta en Francia con una gran codificación armoniosa mezcla de elementos romanistas y autóctonos.

(13) Floris Margadant S., Guillermo. *El Significado del Derecho Romano dentro de la enseñanza jurídica contemporánea* UNAM. México 1960. p. 16.

tonos, así mismo se presentó en España, de manera que en el centro de Europa el *Corpus Iuris* adquirió pronto una autoridad casi ilimitada. El movimiento en Alemania fue coronado en 1495, con la ordenación del Tribunal Cameral, este supremo tribunal debía aplicar de preferencia el Derecho justinianeo, los derechos locales sólo podían aplicarse como derechos de excepción, la existencia debía comprobarse y no ser contraria a la buena fe.

En las principales universidades de España como son: Salamanca y Valencia, se dejó sentir la influencia de Bolonia, los juristas de estas instituciones educativas colaboraron con Alfonso el Sabio en la preparación de las Siete Partidas, conteniendo como fondo general los principios del Derecho romano y solo con pocos elementos germánicos, en el Derecho canónico y en la filosofía cristiana; pero en abierta oposición en muchas cosas con las costumbres de los pueblos antes de la redacción de estas leyes que no tuvieron el éxito deseado por Alfonso el Sabio redactó el Fuero Real, que no es más que un resumen de costumbres jurídicas de los pueblos castellanos destinado a servir en la administración de justicia de los pueblos que lo solicitarán sin abandonar la tradición visigoda.

Al hacer referencia a la teoría iusnaturalista, se dice que este estado de naturaleza no se encuentra en contra del Estado y la sociedad existente; toda vez que la justificación que ofrece ésta, es el predominio del Estado sobre esa sociedad o a la inversa. Al respecto manifiesta Hobbs que este Es-

tado de naturaleza es lo imperfecto, lo indefinido, significando entonces, que no puede haber vida social, si se está fuera del Estado, por lo que entonces la sociedad adquiere vida por conducto del Estado. Subsiguientemente se impone la teoría contraria afirmando que este estado de naturaleza o sociedad, tiene un orden propio, sus normas propias relativas a él; por lo que el Estado se considera como una creación fuera de lo natural; garantizando así el orden social ya existente.

Como una afirmación más a los derechos naturales que se crean al existir el hombre, tenemos la teoría del estado de naturaleza; manifestando esos derechos una autonomía en el orden social desde antes de la existencia y superioridad de este (el Estado), que únicamente los reconoce.

Aparte de la Doctrina del Estado naturalista; los derechos naturales resultan de la decisión absolutista que señala la doctrina del Derecho Natural al igual que la doctrina antes mencionada.

Al respecto, se menciona en el proemio de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano "... considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos han resultado exponer una declaración solemne los derechos naturales...". Wolf al respecto cita el *iura connata*, traducido como la seguridad, la libertad natural, la igualdad..., siendo estos derechos el re-

flejo de las relaciones humanas originarias que componen el estado jurídico del Estado de naturaleza. Concluyendo este que el poder del Estado no puede ir más lejos del señalamiento que tenga para lograr el bien comunitario para garantía de el *iura connata*.

Locke refiriéndose al tema, hace una distinción entre -- los hombres como miembros del Estado, seres humanos que con el hecho de existir poseen una serie de derechos innatos, los cuales no pueden ser violados. (14)

Desprendiéndose de estos derechos que posee el hombre -- desde su existencia, y que han pasado de generación en generación el hecho de que no pueden ser transgredidos y mucho menos pasarlos por alto puesto que se encuentran plasmados en ordenamientos jurídicos para su observancia general.

Para el siglo VII desapareció paulatinamente el concepto de Estado, surgiendo por encima de este los vínculos personales, aunque la sociedad se encontraba dividida en hombres libres (considerados personas de condición casi-servil) y esclavos (en esta clase prefiguraba ya el feudalismo, dicho régimen social y político se caracterizó desde el siglo XII, por una doble jerarquía de personas y de tierras. (15)

(14) Cfr. J. Sauter, *Die Philosophischen Grundlagen des Naturrechts*, Viena, 1932, pp. 192 y ss.

(15) Cfr. Locke. *Ensayo sobre el gobierno civil*, Trad. en español de J. Carmer, México, 1941; Cap. IX.

El señorío como una nueva expresión del poder público, - estructuraba un elemento social autónomo donde el "señor" -- ejercía derechos de regaña, atributo que poseía únicamente - el poder público. Situación feudal donde propiedad y soberanía fueron sinónimos; posición que favoreció al noble y al caballero enfeudado. El vasallo se sometía a la soberanía de - su señor feudal y del rey, en cuanto a justicia, sus jueces - eran sus padres feudales presidida por el señor; aquel no estaba obligado a aceptar las sentencias emitidas por éste, por lo que se tenía que recurrir al derecho de guerra privada para solucionar los litigios posibles.

Respecto al hombre "semilibre" no era un ser absolutamente dependiente, sino por lo contrario; por ejemplo el esclavo romano y el siervo de la edad media, podían poseer bienes muebles y ejercer tanto la patria potestad como la marital. Pero como siervos tenían sus incapacidades de derecho público y de obligaciones múltiples (de estas la más grave era el census per capite o censo anual pecuniario). Por otro lado la persona física del siervo pertenecía al señor, el que podía apropiárselo todo en parte.

El siervo no podía testar, ni casarse sin el acuerdo de su señor ya que aquel estaba sometido a su justicia de este. (16)

(16) Cfr. Ourliac, *Op. Cit.*, p.p. 64-65.

A la desaparición de la feudalidad política o sea al desaparecer este Estado poco equitativo en cuanto a los derechos individuales del hombre (hoy derechos humanos); esto es: que el señor feudal fue desapareciendo paulatinamente en Europa Occidental, a excepción de Inglaterra, país que se sometió a un régimen con exigencias de un Estado de Derecho.

Lo cual se puede traducir con la caída del feudalismo -- aunque sea por etapas, como la desaparición de esta situación sin equidad, que es un gran avance en cuanto al resguardo que deben tener esos derechos inalienables del ser humano, porque como individuo tiene necesidades, tendencias y aspiraciones propias.

3. CONSTITUCION DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Debido a diversas medidas opresoras, aplicadas por la -- gran problemática económica y política en Europa, surgen las primeras manifestaciones de emigrantes hacia América de puritanos o católicos ingleses, franceses, irlandeses, alemanes, etc., encontrando todos sin excepción nuevas tierras, integrando así las trece colonias de norteamérica, que aunque con diferentes formas de vida y cultura, mantuvieron sus rasgos -- comunes como emigrantes: una sociedad poco jerarquizada, un --

idioma inglés común, cada colonia mantenía en forma homogénea su ámbito político-jurídico y en cuanto a contenido y forma - en su orden jurídico se incluía a las trece colonias en el Common Law.

Las trece colonias se organizaron para oponer resistencia a las medidas opresoras del gobierno inglés, motivo por el cual surge el Congreso de Nueva York en 1765, más tarde le sucede el Congreso de Filadelfia en 1774, también llamado Continental, posteriormente denominado Americano. Congresos que fueron el primer intento de unidad entre los habitantes de las trece colonias de América del Norte.

En el año de 1775 se dió un último congreso, antes de dictarse la independencia de las trece colonias en julio de 1776; en 1777 los "Artículos de Confederación y Unión Perpetua", en solidaridad a esta independencia de los colonos de norteamérica, establecen una liga de firme amistad entre sí, señalando que cada colonia conservaría su soberanía, su libertad y su independencia; como resultado de esta declaración se dió la falta de una autoridad central ya que no existía un Poder Ejecutivo Federal, ni un Poder Judicial Federal. Por lo que en enero de 1786, se reunió una convención en Annapolis (Maryland) para dar solución al problema.

Al organizar las trece colonias surge el Derecho escrito, en oposición al Derecho inglés ya que sus reglas no eran escritas y consuetudinarias. Así conservaron las colonias (en

su mayoría de ingleses) la forma escrita en sus leyes para regir su vida política.

Con la guerra de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, el pueblo logró su liberación política y social ya que dieron reformas en: normas agrarias, se suprimen feudalismos, surgen tentativas de liberación de deudores, nace el derecho al voto de constituciones democráticas, surgiendo una asamblea de miembros elegidos.

Ante la Declaración de Independencia del 4 de julio de -1776, redactada por Jefferson y votada por el Congreso Continental (organismo de unión de colonos rebeldes que dirigieron la guerra), se da el triunfo de las ideas democráticas y del espíritu de self-government. Se tiene que reconocer que para los años 1776-1777, hubo criterios como el de Benjamín Fran--klín que pugnaron por establecer un Estado Federal, pero que desafortunadamente no tenían las bases para establecer una organización centralista.

La Confederación de 1777, logró establecer lazos que si-guen teniendo un carácter internacional. Respecto a la economía se pactó: a) un principio de soberanía y la igualdad para los Estados. b) Los constituyó como "Liga de amistad". - Los trece estados convinieron prestarse ayuda en caso de invasión y por último c) que la circulación de los ciudadanos de un estado a otro sería libre, y que cada estado reglamentaría libremente.

Durante los diez años que duró la Confederación, el Congreso realizó importantes negociaciones que trajeron como consecuencia la federación. Sobresaliendo la reglamentación de los territorios coloniales, lo que provocó la centralización política que desembocó en la Constitución de 1787.

Después del movimiento armado de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, imperó en la Convención Constituyente que las libertades tradicionales no necesitaban protección constitucional expresa. Ya que un gobierno nacional limitado se alcanzaría en base a la división de funciones, separación de poderes, controles y equilibrios; para no permitir la implantación de un poder dictatorial.

Por ende, se consideró que no era necesario planear en favor de la libertad individual. Porque esta surgiría automáticamente como producto accesorio de un sistema de oportunidad económica, movilidad social, y responsabilidad política.

Hay varias disposiciones que se relacionan más o menos íntimamente con cuestiones de libertad civil como: la garantía contra la suspensión del recurso de habeas corpus; la prohibición de la sanción de leyes de proscripción (bills of attainder) o retroactiva aplicables por el Congreso a las legislaturas estatales; la prohibición de calificaciones religiosas para ejercer la función pública; la exigencia del juicio por jurados, restricciones a la convicción por traición; y la garantía a los ciudadanos de cada estado de todos los de

rechos y garantías de ciudadanos en los diversos estados.

De principio en la constitución norteamericana, los redactores contemplaron que las libertades civiles no necesitaban garantías especiales lo cual no fue bien visto. En algunos estados se ratificó la Constitución en el entendimiento de que agregarían enmiendas protectoras de los derechos individuales. Enmiendas en las que Washington exhortó al Congreso para que fijara su atención.

Madison, presentó estas sugerencias a la Cámara de Representantes en junio de 1789, ya que su idea era, que se incluyera en la Constitución. La mayoría de estas propuestas se relacionaban con la limitación del poder del Congreso sobre los ciudadanos; siguiendo estas la cláusula del artículo I, sección 9, que prohibía la sanción parlamentaria de leyes de proscripción y retroactivas. El nuevo texto en cuanto a esta parte hubiera prohibido al Congreso limitar la libertad de religión, de palabra, prensa, de reunión y de portar armas; y restricciones al alojamiento de tropas, el procesamiento de ciudadanos por delitos y la inflicción de penas. Las modificaciones en cuanto a la mayor garantía para el ciudadano mediante un juicio imparcial por un jurado en su propio distrito y los beneficios del derecho común, debían elaborarse dentro de la disposición del juicio por jurados del artículo III.

Roger Sherman propuso a la Cámara de Representantes se agregaran a la Constitución enmiendas pero como apéndices, en

las cuales el Senado hizo modificaciones.

Al respecto, gradualmente surgió el concepto de que estas diez enmiendas constituyan una gran Declaración de Derechos, ya que modificó substancialmente el molde constitucional tradicional norteamericano.

Doctrinalmente una de las fuentes de inspiración para los constituyentes americanos la constituyeran las obras de Montesquieu (El espíritu de las leyes) y demás pensadores franceses del siglo XVIII, sin excluir a Rosseau. Laboulaye pretende encontrar ciertos antecedentes en las constituciones similares holandesas.

James Otis y John Admas en relación con el Derecho natural, afirmaron que los derechos naturales los contemplaba el Common Law y la Constitución Británica.

Tanto la ley de la naturaleza como las leyes divinas preservan el derecho a la vida, a la propiedad, a la libertad, - como base de los derechos inalienables que posee el pueblo como principio de toda autoridad.

Samuel Adams, al tratar este punto dice que "hay ciertos derechos esenciales de la Ley Británica que se fundan en la naturaleza y en Dios y que son derechos comunes de la Humanidad". (17)

(17) García Pelayo, Manuel. *Derecho Constitucional Comparado*. p. 328.

Al reunirse el Congreso que representó a las trece colonias el 14 de octubre de 1774, se celebró la votación por la Declaración de Derechos de los habitantes de éstas. Al hacerse notoria la influencia del Contrato Social de Rosseau y el pensamiento de Locke que tratan el principio de las libertades individuales; de conciencia, de propiedad, de reunión, - etc.; lo cual sucedió dos años después de declararse los Derechos de Virginia.

La Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia, sirvió de modelo para la creación de las demás Constituciones, partiendo éstas de la declaración de los derechos del hombre.

Dicha Declaración de Derechos, "incluyó dentro de su -- clausulado; la soberanía popular, la separación de poderes, - la alternabilidad del gobierno y libertad de elecciones; en - cuanto a derechos y libertades fundamentales como lo es el de -- recho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propie-- dad, a una fuerza moderada y a un castigo humano; a un juicio rápido ante un jurado imparcial, a la libertad de prensa y - convivencia, así como a la prohibición a las sanciones genera -- les". (18)

Al señalar la primera reunión referente al Congreso de -

(18) Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Estudios sobre Derechos - Humanos, Aspectos Nacionales e Internacionales*, p. 15.

Nueva York en 1775, sobresale la repulsión al impuesto del pa-
pel sellado, manifestándose así, el primer acto jurídico de -
unidad de la colonia; acto que más tarde fue anulado por la -
ley del papel sellado, imponiendo a su vez derechos aduaneros,
resultando de estas disposiciones el que Virginia para su de-
fensa celebrara un Congreso Anual con el fin de debatir sobre
los intereses de América, dando como consecuencia esta reu-
nión "La Declaration and Resolves", declaración que contempló
las pretensiones de los colonos y la teoría de su imperio"⁽¹⁹⁾
Así se manifiesta en dicho Congreso el triunfo de las relacio-
nes entre el Common Law y el Derecho Natural ya que se funda-
mentaban en leyes naturales inmutables.

Se aprueba la Independencia y se proclama la separación
de la metrópoli, en reunión del Congreso del 4 de julio de --
1776. Testimonio donde aprueban su declaración de independen-
cia las colonias inglesas antiguas; dicha independencia provo-
có el surgimiento de una nación que reflejaba una filosofía -
de libertad del hombre, que representó para el mundo occiden-
tal fuerza y potencia dinámica.

Esta declaración decía: "... que todos los hombres nacen
con el mismo derecho de igualdad, aunando a éste los derechos
inalienables conferidos por su creador como lo es la vida, la
libertad y la búsqueda de la felicidad y para lograr la segu-

(19) García Pelayo, *Op. Cit.*, p. 329.

ridad de estos derechos, los hombres estructuraron gobiernos, los cuales se basaron en el consentimiento de los gobernados; donde si una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla; también puede crear un nuevo gobierno que se funde en los principios citados y a organizar sus poderes para garantía de su seguridad y su felicidad".⁽²⁰⁾

En su mayor parte los nuevos Estados de la Unión Americana, adoptaron cada una su propia Constitución, ésto fue por el tiempo que duró la guerra de independencia; conteniendo dichos preceptos ideas democráticas surgidas de los fundamentos y experiencias de las anteriores colonias.

Obviamente que estas Constituciones contemplaban la declaración expresa de los derechos de todos sus habitantes, ya que en caso contrario esta ley fundamental estaría incompleta sin la declaración de los derechos humanos; cuando su función era y sigue siendo la garantía de estos derechos inalienables. El cúmulo de violaciones fue el motivo de formación de estas colonias y el rechazo de las relaciones inglesas.

Por el respaldo del tratado de París de 1783, concluye la guerra en el plano diplomático al reconocer la independencia de las antiguas colonias y que "todos los hombres nacen -

(20) Cfr. Olson K. W. y otros. *Reseña de la Historia de la Constitución de Norteamérica*. p. 41.

iguales (aunque continuaron el esclavismo hasta el final de la guerra de Secesión de 1865); donde todos los hombres están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; entre estos derechos se encuentran la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Plano en el que los gobiernos son establecidos por los hombres para garantizar estos derechos y su justo poder emana del consentimiento de los gobernados. Todas cuantas veces una forma de gobierno se convierte en destructiva de esta finalidad, el pueblo tiene derecho a cambiarla o abolirla".

En este período histórico, se puede apreciar la concepción de los derechos humanos pero dentro de un ámbito general, sin hacer una referencia definida en cuanto a los derechos humanos que posee la mujer, pero que se definirán más adelante en este tema de estudio.

4, CONSTITUCION FRANCESA.

Varios son los acontecimientos que han marcado la evolución de los derechos humanos dentro del proceso histórico, siendo los más trascendentales: La declaración de independencia de los Estados Unidos de 1776; las declaraciones de derechos incluidas en las constituciones de los nuevos estados de la Unión

Americana, las diez enmiendas incorporadas en 1791 al texto de la Constitución Norteamericana del 17 de septiembre de 1787; la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano de agosto de 1789, que dos años más tarde sirvió como preámbulo para la Constitución Francesa del 3 de septiembre de 1791.

Es evidente, que el movimiento revolucionario de 1789 sacudió a Francia, donde sus consecuencias aún persisten en nuestra época. La característica de la Constitución Francesa, es el reconocer los derechos humanos liberales e individuales, - incorporados en distintas declaraciones democráticas liberales que reservaban al poder constituyente la titularidad de la soberanía popular y el reconocer e integrar en la Constitución los derechos humanos.

Su evolución política trajo en el lapso de ochenta años (1789-1875), quince regímenes políticos opuestos, cuatro revoluciones, dos golpes de estado y tres intervenciones extranjeras. Por más de mil años Francia vivió bajo la influencia del derecho divino, el cual a consecuencia de la revolución se sustituyó por la soberanía del pueblo, y legitimidad popular, además surgió la legitimidad monárquica por la democracia. Ante la Revolución Norteamericana, los franceses influenciados por ésta, se rebelaron contra vestigios del feudalismo, despotismo monárquico y privilegios de la nobleza y el clero, que eran características del antiguo régimen francés.

Una de las causas inmediatas de la Revolución Francesa, fue el comportamiento indiferente del rey Luis XVI hacia el desempeño de su gobierno. Por lo que el principio del fin del antiguo régimen, se dió cuando los consejeros del rey "Notables", se declaran incompetentes, dejando a los Estados Generales resolver el problema; condenando el parlamento estas acciones en nombre de la libertad individual, transformándose en una especie de Declaración de Derechos en 1788.

En una de las varias asambleas convocadas por los Estados Generales; en la del 29 de enero de 1789, se nombraron diputados representantes de las clases u órdenes (nobleza-clero y estado llano o tercer estado), formando los campesinos una gran mayoría y la asamblea optó por redactar un cuaderno de quejas (cahier de doléances), conteniendo instrucciones hacia los delegados o diputados de sus representantes para pronunciarse en Versalles, estableciendo límites al poder público con una Constitución y una declaración de derechos del hombre.

Las tres órdenes, pugnaban por una monarquía constitucional con la que se terminaran las arbitrariedades y se controlarían los abusos del rey impresos en las "Ordenes Reales". Ante lo cual, al aceptar Luis XVI convertirse en un monarca constitucional, garantizando los derechos civiles del ciudadano, resaltando así el carácter propio de la revolución que fue la conquista de la igualdad en la libertad.

Al dejar el rey el poder, la nobleza y el clero fueron in

vitados a reunirse al tercer estado o estado llano. Y al atacar la asamblea la elaboración de la Constitución, quedó dentro de la historia dicha Asamblea Constituyente. (21)

El 9 de julio, es importante ya que se dicta una Constitución en ejercicio del poder constituyente, contemplando un apartado exclusivo de derechos humanos sin tomar en cuenta al rey. Ya que en toda la historia de Francia, con excepción - del reinado de Carlomagno, los franceses estuvieron sometidos a envilecedoras tiranías y habían sufrido en carne propia los males que acarrea la aristocracia, motivo por el cual surge - la importancia de dictar una declaración de derechos, único - medio por el que se podían dar a conocer los derechos naturales y así detener los desórdenes del rey "ya que cuanto mejor conocieran los hombres sus derechos, más amarían las leyes - que los protegen, más querrían su patria y más temerían el de sorden". (22)

Mientras se desarrollaban confusiones y desórdenes entre el pueblo francés, la noche del 4 de agosto, la asamblea constituyente discutía si la constitución iría precedida por una declaración de derechos, pero sin dejar de existir la preocu-

(21) Cfr. Lefebvre, George. *La Revolución Francesa y el Imperio (1787-1815)*. Fondo de Cultura Económica. México 1986. p. 50.

(22) Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Estudios sobre derechos humanos, Aspectos Nacionales e Internacionales*, Colección - Manuales 90/2. C.N.D.H. México 1990. p. 18.

pación por la redacción de esta Carta Magna por sus privilegios subsistentes y por la anarquía existente... Esta misma noche, añadió a la revolución política una revolución social; los privilegios, el diezmo, los derechos señoriales fueron - abolidos y se proclamó la igualdad de derechos. (23)

El antiguo régimen llegó a su fin con el "Acta de defunción" que redactó la asamblea constituyente al aprobar la Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano que fue terminada el 26 de agosto de 1789. Entre sus principales postulados se encuentran la libertad de persona o individual, libertad de pensamiento, de palabra y de prensa, la libertad de trabajo y como conclusión el derecho a la propiedad libre, - asimismo, enfatiza que ninguna provincia puede constituir un Estado dentro del Estado, cuya misión consiste en garantizar a todos los ciudadanos el goce de sus derechos, la soberanía reside en la Nación y los que la ejercen son mandatarios que elige el pueblo, la libertad política es la garantía de los demás. Podemos afirmar a manera de resumen, que los principios contenidos en la Declaración de 1789, no son válidos únicamente para los franceses, sino para todos los hombres ya - que al fin y al cabo en ellos se perpetúa la universalidad - del humanismo antiguo y de la cristiandad.

Más sin embargo, también es cierto que la asamblea cons-

(23) Cfr. Lefebvre, Georges. *Op. Cit.*, p. 59.

tituyente no reconocía al individualismo derechos ilimitados por la sencilla razón de que la libertad es el derecho de hacer lo que la ley no prohíbe, por lo tanto la ley determina - en su contenido que siempre se podrá modificar y ajustar a - circunstancias específicas, prueba de esto lo constituye la - reforma al procedimiento criminal que hicieron los constitu- yentes como ejemplo para el pueblo y que consistía en que na- die podía ser molestado, sino, es mediante una orden de apre- hensión dictada por un juez y aseguró al acusado con su dere- cho a ser asistido por un abogado.

La idea de república, significó para los idealistas fran- ceses el fin de la monarquía absoluta representando a su vez; libertad, igualdad, soberanía, legalidad y democracia, en re- sumen significó el aniquilamiento de una sociedad carcomida - que por siglos habían vivido con los reyes. Los filósofos e ideólogos del siglo XVIII, principalmente Rousseau, combaten con el principio de la soberanía del pueblo el origen divino del poder monárquico. Todos estos principios e ideas de los más fogosos revolucionarios franceses, se precarizaron en im- portantes documentos votados por los representantes del pue- blo de los cuales surgió la multitudada Declaración de Dere- chos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que en forma compara- tiva considero pertinente enumerarlos porque aún siguen vigen- tes:

El Artículo 1o. Señala que los hombres nacen libres e - iguales en derechos.

Artículo 2o. Indica que toda asociación política debe - conservar los derechos naturales e imprescriptibles del hombre como lo son: el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad y a la resistencia a la opresión.

Por su parte el Artículo 3o. contempla que la soberanía reside en la Nación. Por lo que nadie tiene autoridad a excepción de ésta.

Artículo 4o. Enmarca el derecho a la libertad que posee el hombre conforme a sus derechos naturales, el límite de este derecho lo señala la ley.

Contiene un derecho de libertad y seguridad jurídica el Artículo 5o.

Artículo 6o. Señala el precepto de igualdad que tiene todo hombre ante la ley y que ésta debe ser la misma para todos. Sobresaliendo así un derecho de igualdad.

La garantía de seguridad jurídica, se observa en este Artículo 7o., ya que nadie puede ser encarcelado, sino en casos determinados por la ley y con las formas que ella prescriba.

Contiene también una garantía de seguridad jurídica el Artículo 8o., ya que no se puede aplicar a nadie una ley retroactiva en su perjuicio y no se pueden aplicar penas innecesarias.

El Artículo 9o. Se suma al anterior precepto, ya que es

tablece en el mismo sentido una garantía de seguridad jurídica.

Los Artículos 10 y 11 contemplan la libertad de opinión, de religión, de expresión de pensamientos y la libertad de imprenta siempre que no se altere el orden público según la ley.

En cuanto a los Artículos 12, 13, 14 y 15; se refieren a la utilidad de la fuerza pública en beneficio de la sociedad; que la sociedad debe contribuir para los gastos de la administración pública, del derecho que tienen los ciudadanos a que ésta compruebe sus gastos.

El Artículo 16. Indica que toda sociedad debe contar -- con un máximo ordenamiento jurídico que salvaguarde sus derechos humanos.

Por último el Artículo 17. Guarda el derecho a la propiedad privada, como un derecho natural que pertenece al hombre. (24)

(24) Cfr. Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789-1989), Edición Conmemorativa, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1989. p.p. - 13-15.

5. CONSTITUCION ESPAÑOLA

La transición en el ámbito jurídico-político de España - es notoria, pasando del Antiguo Régimen al Estado Liberal. - Por lo que España vive su primer movimiento armado de independencia nacional con un sentido contradictorio de 1808 a 1814. Por una parte, se da la defensa de la monarquía tradicional y el retorno de Fernando VII; por la otra, los liberales proclaman la Constitución Gaditana de 1812, decretada y sancionada por las Cortes, afirmándose en esta, que "la soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a ésta - exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales". (25)

La Constitución de Cádiz es la réplica liberal de la primera Ley fundamental otorgada por un monarca -José Napoleón- al pueblo español, con el fin de un pacto. Por lo que, en el proemio de la Constitución de Bayona de 1808, el hermano del emperador francés manifiesta que han decretado la Constitución para guardar la ley fundamental de los Estados, donde en base a ese pacto se unan los pueblos.

Dicha guerra finaliza en 1814; Fernando VII reconstruye el absolutismo y se basa en las masas populares. En 1820, los liberales junto con el ejército y el clero hacen jurar al mo-

(25) Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México -- 1808-1991*. Editorial Porrúa, S. A. México 1991. p. 60.

marca la Constitución.

La Ley fundamental de 1812, es restaurada de 1820 a 1823 por la resistencia liberal en forma de "partidas", le sucede una segunda restauración absolutista por la intervención militar francesa hasta la muerte de Fernando VII en 1833.

Se extiende por Europa otro movimiento liberal en 1830, - que da poder a Francia en la monarquía burguesa, liberal y - conservadora de Luis Felipe.

Es relevante mencionar la actuación de María Cristina de Nápoles, ya que terminó con el absolutismo de don Carlos y - apoyada por absolutistas y campesinos conservadores del norte de España, se propuso una guerra civil que fortaleció el pacto entre la oligarquía liberal y el absolutismo ilustrado.

Al consolidarse el Estado Liberal español en 1834, la regente María Cristina promulgó el Estado Real, siendo la última vez que la realeza se atribuya el poder de dictar "cartas", referentes a cuestiones fundamentales políticas.

La idea de una Constitución Española, mantenida por políticos pragmáticos como Martínez de la Rosa o Alcalá Galiano, es ya una adaptación del pensamiento de Burke a la tradición jovellanista. Pretendiendo salvar antiguas instituciones rejuveneciéndolas.

Se debe resaltar el pensar de Jovellanos, magistrado distinguido de la Junta Central, por sus nobles sentimientos y -

uno de los principales deseos de la libertad del pueblo español, ya que era una nación ultrajada y oprimida en su libertad, consiguientemente un país con sus derechos humanos anulados. Por lo que pugnaban, que en la Constitución se guardaran y se hicieran cumplir los derechos fundamentales del hombre. (26)

Alcalá Galiano, también miembro activo de la Junta Central, seguidor de las ideas de Voltaire, Rousseau y Montesquieu, causa por la que afirmó que el político debe buscar en los principios generales de justicia y convivencia o en los derechos sagrados e imprescriptibles del hombre, el fundamento de toda autoridad, de toda legislación.

En España, las ideas revolucionarias de Rousseau tuvieron gran aceptación en su ámbito político; para su soberanía nacional y su orden político se basaron en el "Contrato Social", la idea de igualdad en cuanto a su democracia y la concepción de la ley en cuanto a su voluntad general. (27)

Se consolida el Estado Liberal con la consumación de la revolución burguesa, el triunfo de la guerra civil contra el carlismo y la obtención del poder político por los militares.

(26) Cfr. Arguelles, Agustín. *Examen Histórico de la Reforma Constitucional de España.* p. 249.

(27) Cfr. Sánchez Agesta, Luis. *Historia del Constitucionalismo Español.* p. 55.

En 1836, la regente María Cristina proclama la Constitución de 1812 pero reformándola; la Ley fundamental de 1837, - entonces se presenta como progresista respecto al Estado Real; la nueva ley es bicameralista y engrandece los poderes del monarca. El sufragio se consolida, y se amplía el acceso de la "nueva clase" a la propiedad de bienes.

En España, se encuentra a la Constitución como la norma fundamental del Estado, siendo esta la base de su orden jurídico, de donde se deriva su razón de ser y el contenido de -- otras leyes que a manera general tutelan o resguardan la paz y el bien común, incluyendo esta, los derechos individuales e inalienables del ser humano, que en ningún momento deben dejar de ser contemplados en este ordenamiento jurídico como derechos inherentes a la existencia del hombre.

La monarquía en León y Castilla era limitada, notoria en la autoridad que ejercían las cortes, centro común de los elementos políticos sociales en aquella época.⁽²⁸⁾ Se formó la opinión de que el reino y el rey estaban ligados por un pacto recíproco y mutuos deberes.⁽²⁹⁾ Los Fueros municipales y las Leyes hechas por las Cortes fueron el amparo y la salvaguardia de la seguridad personal extensiva a la inviolabilidad del ho-

(28) Cfr. Santamaría de Paredes: *Curso de Derecho Político*, -- 4a. ed., Madrid 1890, p. 489.

(29) *Ibidem. Op. Cit.*, p. 491.

gar y de la propiedad privada. (30)

El primer acuerdo entre el Rey y el Reino fue: El Pacto que celebraron las Cortes de León de 1188, entre su Rey Alfonso IX y el Reino (electis civibus regne sui). Donde bajo juramento el Rey juró sostener la justicia y la paz en el Reino, señalándose en preceptos concretos, las garantías de los más importantes derechos de las personas, como lo son: la seguridad, domicilio, propiedad, actuación en juicio, etc. (31)

Con base en lo anterior, en el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la Sociedad. Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, ya convencidas después de un detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguraran estable y permanentemente su entero cumplimiento, podrán lograr el objeto más grande de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación, decretan la Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado.

Promulgando la Constitución que expidieron las Cortes de

(30) Cfr. Trabajo de Bermejo Cabrero, J. L.: *La idea medieval de contrafuero en León y Castilla*, en R.E.P., núm. 187 - (1973), p. 299 y ss.

(31) Cfr. Marichalar y Manrique. *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho Civil de España*, Madrid, 1861-72 T. II. p. 415.

Cádiz jurada en España el 19 de marzo de 1812.

En cuanto a derechos individuales del hombre este ordena
miento jurídico los contempla en:

La obligación que tiene la nación de conservar y prote--
ger la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legifi
timos de todos los individuos que la componen en su Artículo
4o.

En cuanto al artículo 13 de dicho ordenamiento, sobresa-
le a todas luces que el Estado es en quien descansa la responsabi
lidad del bienestar de su pueblo.

En España como en cualquier otro país del mundo, el rey
como máxima autoridad tiene que respetar esos derechos que nau
cen a la par con el hombre, por lo que el artículo 172 de la
Constitución española indica las restricciones de la autori--
dad del Rey, dentro de las cuales en la Décima señala: "No -
puede el Rey tomar la propiedad de ningún particular ni corpo
ración, ni turbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de
ella; y si en algún caso fuere necesario para un objeto de con
nocida utilidad común tomar la propiedad de un particular, no
lo podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado, y se
le dé el buen cambio a bien vista de hombres buenos.

La restricción undécima contempla: "No puede el Rey pr
var a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pe
na alguna. El secretario del Despacho que firme la orden, y

el juez que la ejecute serán responsables ante la Nación, y - castigados como reos de atentado contra la libertad individual.

Sólo en el caso de que el bien y seguridad del Estado -- exijan el arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir órdenes al efecto; pero con la condición de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerla entregar a disposición del tribunal o juez competente".

La anterior restricción prevee el hecho de que en España al igual que en México y otros países, la libertad del hombre, también es un derecho inviolable.

Respecto a la administración de justicia, en el artículo 247 de dicho ordenamiento jurídico español, se encuentra la - garantía individual de que gozan los ciudadanos que era: "ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley".

Mientras el artículo 257 prevee, que únicamente el rey - impartirá justicia.

En cuanto a la Administración de justicia en el ámbito - civil, se encuentran algunos aspectos de los derechos del ser humano como: El privar a los españoles de la representación - de jueces árbitros para solucionar sus diferencias, artículo 280.

Por su parte el artículo 287, salvaguarda el derecho de libertad que tiene todo ciudadano español.

Al igual que en nuestra Constitución, la Española contempla el término Constitucional de 24 horas para integrar la - averiguación previa en el artículo 290; sumándose en el mismo sentido el artículo 300.

Los artículos 304 y 306 de la Ley fundamental española, contienen el derecho a la propiedad privada que debe tener to do ciudadano español, el cual podrá ser molestado en los ca-- sos que determine la ley.

En cuanto a los derechos fundamentales del hombre, en es ta legislación española, se refieren los derechos a la liber- tad de expresión y de imprenta que tiene el hombre sin contra venir las leyes en el artículo 371.

En la Constitución de España, sobresale a todas luces la participación política de María Cristina de Nápoles, e Isabel II que lucharon por la libertad y el bien común de la socie-- dad española, pero que pasaron desapercibidas en el sentido - de que aún no se daba importancia a la función realizada por ellas en cuanto al hecho de ser mujeres. Por lo que, se toma ron los derechos humanos de los españoles, como se puede apre ciar en esta Carta Magna en un sentido general.

6. CREACION DEL PRIMER OMBUDSMAN.

El término Ombudsman es de origen sueco, se refiere al órgano o persona cuya función es proteger los intereses de otros individuos. Este nombramiento surge en dicha ciudad Sueca en 1809, otorgándose a un funcionario encargado de investigar - las quejas del público en contra de la burocracia gubernamental, adquiriendo entonces importancia internacional.⁽³²⁾

El Ombudsman es el funcionario designado por el órgano - parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, que tendrá el auxilio de personal técnico con facultad de recibir e investigar las reclamaciones que hagan los gobernados en contra de - las autoridades administrativas por infracciones legales, injusticias, irracionalidad o retraso en la resolución; proponiéndose éstos, soluciones sin ser obligatorias para evitar o subsanar las violaciones. Este funcionario, tiene que reportar anualmente en informes públicos al alto órgano de gobierno, al órgano legislativo o a ambos con facultad de sugerir - medidas legales y reglamentarias pertinentes para mejorar los servicios públicos.⁽³³⁾

Diversos tratadistas tienen diferentes conceptos del om-

(32) Cfr. Venegas Alvarez, Sonia. *Origen y Devenir del Ombudsman*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México 1988. p.p. 11-13.

(33) Cfr. Fix-Zamudio, Héctor. *Ombudsman*. Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM. México 1984, T. VI. p. 307.

budsman, separando estos su actividad primordial, ya que es el atender quejas contra la administración pública, han separado las cualidades que tiene este dentro de su actividad; finalmente tomaron sus atributos como institución; cuando lo principal que se debe tomar en cuenta del ombudsman es: "un funcionario con jurisdicción nacional o regional, general o especializada, con la encomienda por parte de los particulares de cuidar que la acción de autoridades gubernativas en particular sea razonablemente oportuna, justa y humana". (34)

"El ombudsman es un experto en Administración Pública y debe ser independiente, imparcial y de rápido acceso, debe atender quejas de abusos burocráticos, debe informar sobre sus actividades y publicarlas; pero no puede modificar o revocar decisiones administrativas". (35)

Según Mauro Cappelletti, las tensiones que se dan dentro de la justicia son: 1.- Acontecimientos sociales dentro de un estado moderno y progresista, realizados con brutalidad como: regímenes totalitarios, tiranías de hombres, de partidos, de ideologías, la opresión y exterminio por parte de individuos, grupos, razas, religiones que so pretexto de mantener su superioridad llegan a violar los derechos humanos. 2.- Sucesos -

(34) Carrillo Flores, Antonio. *La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos*. Ed. Porrúa. México 1981. p. 251.

(35) Moore, John. *Ombudsmen and Ghetto*. Connecticut Law Review, 1968. p. 246.

que involucren a la humanidad, como las dos conflagraciones mundiales y 3.- Hechos que provoquen cambios económicos y tecnológicos que transformen el ámbito social, intelectual y ambiental dando como resultado, grandes conglomerados urbanos; la solución a esta problemática sería un Estado Social de Derecho o sea que se asigne al Estado el derecho como función capital, donde marque sus propios límites de acción. (36)

Con la intervención estatal en el Estado social de derecho se ha provocado el crecimiento de la administración, reduciendo con esto la libertad de los gobernados ya que dependen cada vez más de procedimientos administrativos. (37)

El gobierno estatal se ha preocupado por crear un procedimiento jurídico que proteja a los gobernados de las atribuciones de los gobernantes. Actualmente se ha tomado con gran importancia la tutela de los derechos de los gobernados, y para tutela de estos derechos se creó al Ombudsman, figura que han adoptado otros países.

El ombudsman en cuanto a la administración pública, contempla no solo los derechos y obligaciones del servidor público frente al Estado, sino también para con los particulares.

(36) Cfr. García Pelayo, Manuel. *El Estado Social y sus implicaciones*. UNAM. México 1975. p. 37.

(37) Cfr. Fix-Zamudio, Héctor. *Introducción a la Justicia Administrativa, en el Ordenamiento Mexicano*. El Colegio Nacional. México 1973. p.p. 15-27.

Se contemplan dentro de los derechos humanos: el derecho de petición -queja-, de audiencia -a ser oído-, para ejercer acción correctiva en caso de que sea dañada la esfera jurídica de cualquier ciudadano. Por lo que al transgredir estos derechos, se violan los derechos del ser humano. Ya que este es el titular del derecho para presentar queja ante la autoridad competente; con el fin de investigar sin obstáculos gubernamentales y poder resolver la controversia haciéndola -del conocimiento público, siendo aquí donde aparece el Ombudsman realizando una función amigable entre gobernantes y gobernados.

Los acontecimientos históricos trascendentales en cuanto al origen del Ombudsman.

Tanto en Suecia como en Finlandia, a fines del siglo XVI, el rey nombró un funcionario llamado "Preboste de la Corona", encargado de vigilar a los fiscales públicos, actuando como fiscal principal a nombre del rey.

La Constitución de 1809 señala los requisitos del Justitiekansler (ombudsman): Debía ser persona capaz, imparcial, versada en Derecho y con experiencia como Juez y en cuanto a las funciones generales a desarrollar por éste: Representar a la Corona, en persona o por medio de delegación, cuando se afectaran los derechos del Estado; vigilar la administración de justicia en nombre de la Corona, y actuar contra funcionarios y jueces que no cumplieran con su deber.

Los cambios importantes que tuvo el cargo de Justitie--kansler, fueron en 1840 y 1948, el último se dió como resultado de la modernización de procedimientos judiciales suecos, dando paso así a los juicios orales en las Cortes de Apelación. Su forma de gobierno se fundó, en un equilibrio de poderes y en una monarquía constitucional y hereditaria.

Subsistió el Canciller de Justicia con las funciones de contralor de oficinas y de funcionarios públicos, considerando a éste como autoridad independiente pero al servicio del rey y del consejo, sin estar ligado a este como consejero o ministro.

Surge como innovación en el instrumento de gobierno el Justitie Ombudsman conforme a su artículo 96 que indica: El parlamento en cada sesión ordinaria debía nombrar un jurisconsulto de probada ciencia y de especial integridad en calidad de mandatario del parlamento (Riksdag); encargándose el mandatario o Justitie Ombudsman de controlar la observancia de las leyes por los tribunales competentes según las leyes.

A fines de la primera Guerra Mundial en 1919, Finlandia ante un Estado soberano independiente y su nueva constitución no alteró la figura del Procurador, volviendo a su antiguo -- nombramiento de Canciller de Justicia y se instituyó el Ombudsman con características afines a su homólogo sueco.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, surge el Ombudsman noruego en 1952 para sus fuerzas armadas, tomando el model

lo del Ombudsman sueco.

La Ley fundamental danesa de 1953, señala que el parlamento (Folketing) nombrara dos personas ajenas a este para su pervisar la administración civil y militar del Estado.

La Ley del Ombudsman, aprobada y puesta en vigor en 1954, a consecuencia de la cual eligen al primer ombudsman danes en 1955.

Gracias a la publicidad realizada por los ombudsmans -- existentes y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aunadas a las necesidades administrativas lo cales, lograron implantar desde los años sesentas la Ombuds-- manía.

Noruega para 1962, crea un Ombudsman para atender sus - asuntos civiles a nivel nacional; mientras que Nueva Zelanda expide la ley (The Parliamentary Commissioner Act), erigiéndo se con esto la institución escandinava a nivel nacional con - el nombre de Comisionado Parlamentario (Ombudsman). Esto en cuanto a países demócratas liberales. Pero en lo referente a países en vías de desarrollo para 1966 se instituyen los om-- budsmans, empezando por Guyana y Tanzania donde el Ombudsman, es un órgano instituido por el jefe del poder ejecutivo.

En cuanto al interés que debe tener la institución del - Ombudsman, en 1978 se creó un centro internacional de estu-- dios especializados con el nombre de International Ombudsman

Institute, en la Universidad de Alberta en Edmonton.

Canadá, difundió en forma grata al Ombudsman, ya que en este país no existían Ombudsmans, sino hasta 1966 a excepción de la Isla Prince Edwar.

Para el Reino Unido se creó el Ombudsman con el nombre - de Comisionado Parlamentario, con la ley (The Parliamentary - Comisiones Act) de 1967.

En 1974 se creó una Ley de Gobierno Local (Local Govern-- ment Act of 1974) y con ella tres comisionados para Inglaterra, uno para Gales y otro para Escocia en 1975, para fiscalizar servicios públicos de carácter local.

Cuando Irlanda del Norte gozaba de autonomía legislativa se instauraron dos Comisionados Parlamentarios (Ombudsman); - el Comisionado para la Administración (Northern Ireland Par-- liamentary Commissioner Act of Western Australia); y el Comisionado para las Reclamaciones (Northern Ireland Commissioner for Complaints) semejante al modelo escandinavo. (38)

Para 1978 la Constitución Española en su artículo 54, -- creó la figura defensora del pueblo u Ombudsman, el cual fue designado por el Poder Legislativo o Cortes Generales, para -

(38) Cfr. Stacey, Frank. *The British Ombudsman*, Oxford, Clarendon Press, 1971, p. 333 y ss.

defensa del derecho de particulares y para supervisión de la administración.

Desde los años setentas en los países en vías de desarrollo, se crearon figuras jurídicas y el ombudsman para defensa de los derechos humanos ante arbitrariedades burocráticas.

El Ombudsman constitucionalmente, asume el cargo por estar previsto en la Ley fundamental, asignado por la legislatura o el parlamento, siendo un funcionario de alto nivel, - siendo responsable ante quien lo asigna; recibiendo quejas - de personas agraviadas por funcionarios y empleados de la administración pública; éste también tiene poder para investigar, recomendar acciones correctivas y publicar informes. (39)

En lo general los Ombudsman, son instrumentos de la legislatura pero funcionan independientemente de ella, sin tener ningún vínculo con el Ejecutivo, teniendo únicamente responsabilidad ante el parlamento. Estos Ombudsman tienen toda la facultad y acceso sobre los documentos oficiales de su competencia y tendrán siempre el cuidado que sus resoluciones al respecto sean aceptadas tanto por autoridades como - por los gobernados. (40)

(39) Cfr. Bernard, Frank. *The Ombudsman revisited*, International Bar Journal, 1975, p. 50.

(40) Cfr. Gellhorn, Walter, *supra nota* 7, p. 9-10.

CAPITULO II

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS

A través del largo transcurrir de nuestra historia, se han plasmado ideas políticas que dieron sustancia y contenido a los derechos del hombre, quedando plasmadas a lo largo de este acontecer histórico en varias constituciones políticas, que rigieron y dieron estructura al Estado Mexicano en su difícil período de integración jurídicopolítica.

Los derechos fundamentales del hombre han requerido de una protección eficaz, ya que estos surgen desde que existe el ser humano, tomándose como objetivo o una ambición a realizar el resolver la problemática humana como lo son: las carencias populares, el deseo de libertad y la pugna por la justicia y la igualdad social que motivaron o impulsaron a idealistas franceses y norteamericanos en el siglo pasado, al igual que a los caudillos revolucionarios mexicanos.

Las constituciones creadas contemplan en sentido amplio los derechos fundamentales del ser humano (tanto del hombre como de la mujer), para protección de éstos y que ante su violación se puede dar el reclamo del pueblo hacia el gobierno.

Don Antonio Martínez Baez, apunta que toda constitución como ley fundamental, surge mediante un acto revolucionario - que pugna por un cambio violento de las instituciones jurídicas y políticas, ⁽⁴¹⁾ resultado de la opresión y violación a los derechos humanos de los pueblos.

1. CONSTITUCION DE 1814.

Es incierto el señalar quien o quienes son los autores - de esta Constitución de 1814 también llamada "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", sancionada en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, fue con el objeto de terminar con la dominación extranjera (el despotismo español en nuestro país) así, se dió la reincorporación de los derechos imprescriptibles que poseen los seres humanos; consolidándose una constitución justa y saludable para los mexicanos.

Las ideas presentadas por José María Morelos y Pavón ante el Congreso de Chilpancingo fueron los principios de soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igual

(41) Cfr. Conferencias con motivo del X Aniversario de la Generación de Abogados de la Universidad de Guadalajara, - 1963, p. 106.

dad ante la ley, proscripción de la tortura, o administración tributaria más humana; (42) que aún para la época actual no han perdido vigencia. La visión de Morelos en este precepto constitucional fue: normar la conducta en regiones ocupadas - desde el 16 de noviembre de 1810, hasta el decreto del 13 de octubre de 1811, que con motivo de la rebelión de Tabares y - David, era que esta guerra no acentuara más el odio racial. (43)

Don Ignacio de Rayón, contribuyó también con sus "Elementos Constitucionales" para la integración de este ordenamiento jurídico, con la finalidad de que con su aportación se produjera alguna luz en la elaboración de esta constitución.

En el Congreso de Chilpancingo del 14 de septiembre de - 1813 que convocó Don José María Morelos y Pavón, aportó 23 - puntos a incluirse en la Carta Magna a los que llamó "Sentimientos de la Nación", en los cuales reflejaba el pensar de - Guillermo Grocio al relacionar sus principios de derecho natu- ral con el derecho individual y soberanía popular. (45)

Por otro lado, el Siervo de la Nación también proyectó el sentir de Mostesquieu en su obra, en cuanto a la representa--

(42) Cfr. Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. Compilación. Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales. México 1991/9.

(43) Cfr. Alcalá Zamora, Niceto. *Veinte años de Evolución de los Derechos Humanos*, p. 69.

(44) Cfr. *Ibidem.*, Op. Cit., p. 73.

ción; al tomar las ideas de Rosseau proyectadas en su obra, - contempló en los artículos 12, 13 y 14 la naturaleza de la -- ley; siguiendo el tema de estudio, consigna los derechos del hombre en la Declaración Francesa, en los artículos 15, 16 y 22; ⁽⁴⁵⁾ en relación con los "Sentimientos de la Nación" que - plasma los derechos del hombre en los artículos siguientes:

Artículo 15. "Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales ..."

Artículo 16. "Que nuestros puertos se franqueen a las - naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, ..., prohibiendo el desembarco en todos los demás señalando el 10% u otra gabela a sus -- mercancías".

Artículo 17. "Que a cada uno se le guarden las propieda des y respetos en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores".

Artículo 22. "Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobien, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, u otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución, y la buena

(45) Cfr. Teja Zabre, Alfonso. *Vida de Morelos*. p. 185.

administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá -- llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleos". (46)

Según la Constitución de 1814, en su Capítulo IV, artículo 19 señala que: "La ley debe ser igual para todos ..." En base a lo anterior se puede observar que la constitución pugna desde entonces por la igualdad, ya que para ésta no debía haber distinciones entre los hombres, en el mismo sentido el Capítulo V en su artículo 24 cita "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, ... La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos..." (47)

Como ya se ha referido, los antecedentes históricos e - ideológicos de la declaración de los derechos del hombre, plasmados en el capítulo V de la Constitución de 1814, se encuentran de manera directa e inmediata en las declaraciones francesas de derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y 1793. (48)

Participaron en la creación de la Carta Magna de 1814, - hombres sin experiencia política, pero que elaboraron un trabajo trascendental, ya que incluyeron en dicho ordenamiento -

(46) Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Compilación. - Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales. México 1991/9.

(47) Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México -- 1808-1991*. Ed. Porrúa, S. A. México, 1991.

(48) Cfr. Alcalá Zamora, Niceto. *Veinte Años de Evolución Instituto de Investigaciones Jurídicas*. UNAM. México 1974. p. 75.

jurídico un verdadero catálogo de derechos del hombre. Derechos que no incluyó la Constitución de Cádiz de 1812 (primera expresión europea), ni la Constitución Norteamericana sino - hasta 1791.

Dichos participantes, basados en su experiencia propia - de presiones arbitrarias e inspirados en las declaraciones - francesas incluyeron en este Decreto Constitucional las garantías:

- Sociales
- de Audiencia
- de Libertad física
- de Legalidad

La Garantía Social: Se traduce como la seguridad de los ciudadanos donde la ley debe fijar los límites de sus poderes. Al igual que la garantía de libertad que contempla el artículo 27 de esta constitución. Por su parte el artículo 11 de - este decreto indica que la facultad de los poderes únicamente se deben limitar a dictar leyes, hacerlas, ejecutarlas y aplicarlas, sin que el poder ejecutivo, legislativo y judicial lo ejerza una sola persona. Traducido lo anterior como garantía política de libertad y de seguridad, dentro de la garantía social.

La Garantía de Audiencia: Es el resultado de la lucha - contra poderes arbitrarios y la defensa de la libertad como - un derecho del hombre a no ser condenado, afectando en conse-

cuencia su persona y su patrimonio, sin antes ser oído y vencido en juicio y condenado por las formas que prevee la ley.

La Garantía de Legalidad: Expresa en forma particular, que la ley es una sola para todos, y que todos los hombres -- son iguales ante ella. Siendo su objetivo el que tanto funcionarios públicos, como otras leyes creadas después de la Constitución Política, se sujeten a las disposiciones establecidas por esta, ya que todo acto de autoridad debe fundarse en una ley o norma de índole general.

Estableciendo esta garantía de legalidad el artículo 18 de la Constitución de 1814, el cual se traduce: "La ley es la expresión de la voluntad general en el orden de la felicidad común". En este sentido el artículo 19 declara que la ley debe ser igual para todos ya que los ciudadanos se deben guiar de acuerdo a la regla común de su razón.

La propiedad privada contemplada en este decreto constitucional de 1814 (artículos 34 y 35) indica que, todos los ciudadanos pueden adquirir y disponer de sus propiedades libremente, sin contravenir a la ley.

En cuestión de propiedad privada, Rousseau y Locke (inspiradores de las declaraciones francesas y norteamericanas), contemplaron a la propiedad privada como un derecho natural que pertenece al individuo e inseparable de la libertad. Para reafirmar este concepto se encuentra la Declaración Francesa de 1789, que contempla a la propiedad privada como "un de-

recho inviolable y sagrado".

Los Derechos de Libertad que contempla este Decreto, los consigna en los artículos 37, 38, 39 y 40. En cuanto a estos derechos de libertad, el artículo 10. de la Declaración de - 1789, dispuso tal como lo pretendía la Asamblea Nacional "que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos".

Con una interpretación amplia de la libertad el artículo 40. de la ya referida declaración dice: que cada quien es libre de hacer todo lo que la ley no prohíbe y nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena. Según Hobbes, "la libertad es el silencio de la ley", habiendo consecuentemente - libertad de pensamiento, de religión, libertad de comunicación oral y escrita, con la única reserva de disposiciones en contrario.

En síntesis cada individuo es dueño y señor de su propio destino, porque cada quien actúa con su propio juicio.

Reuniendo los Derechos Humanos del Hombre en la Constitución de 1814, se puede afirmar que estos surgen en base a la inspiración de la Declaración Francesa de 1793, en sentido genérico de sus artículos 80. y 90. mencionando respectivamente que: "La seguridad consiste en la protección acordada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de - su persona y de sus derechos de propiedad". Y que "La ley debe proteger la propiedad pública e individual contra la opresión de quienes gobiernan".

Efectivamente se concedió el derecho pleno de individualidad al hombre con respecto a sus derechos humanos pero siguió siendo genérico el término ya que aún no se mencionaba literalmente la igualdad del hombre y la mujer.

2. CONSTITUCIONES DE 1836-1843.

Como se ha mencionado en puntos que anteceden al presente tema de estudio, como lo son los derechos humanos que contemplaron las Constituciones de 1836-1843. Se ha de partir del invalorable legado histórico hecho por el Derecho Consuetudinario Inglés, la Constitución de Filadelfia y el Derecho Público Español, a la Carta Magna de 1824, la cual sirvió para elaborar las bases principales de las constituciones en es duio (1836-1843), por lo que a derechos humanos corresponde a la Constitución del 24, concentra derechos humanos tanto de constituciones anteriores y posteriores como: libertad de pen samiento, de prensa, prohíbe los tormentos en procesos o deten ción arbitraria.

Por lo que los autores de esta Carta política de 1824; - Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Carlos María Bustamante, Valentín Gómez Farfás y Miguel Ramos Arispe, quisie-

ron plasmar estos derechos fundamentales del hombre, en los artículos: 161 señala, cada estado tiene obligación (4o.) de proteger la libertad de sus habitantes de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas...; el artículo 147 prohíbe la pena de confiscación de bienes; artículo 148 prohíbe la aplicación de una ley retroactiva; por su parte el 149 le prohíbe a la autoridad aplicar cualquier tortura en cualquier estado del proceso; el artículo 150 establece que nadie puede ser detenido sin haber pruebas en su contra; en el mismo sentido al anterior artículo, el 151 prohíbe la detención por más de 60 horas; el artículo 152, contempla las garantías individuales o derechos humanos de cada persona, prohibiendo a la autoridad ordenar el registro en las casas, papeles y otros oficios de los habitantes de la República Mexicana, sino en caso y formas que la ley determine y por último el artículo 153 plantea que a ninguna persona se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materia criminal.

Al citar la estructuración de la Constitución de 1836 -- también llamada Constitución de Las Siete Leyes o Las Siete Leyes Constitucionales y que desafortunadamente se carece de datos acerca de su formación se tiene que recurrir a fuentes indirectas de información con no muy amplio contenido, sobre todo para sustraer información acerca del tema a investigar -- como lo son los derechos humanos contenidos tanto en la Carta Magna de 1836 así como en la de 1843.

Por lo que al contemplar este momento en la historia po-

lítica constitucional de México, encontramos que dos fuertes corrientes (progresista y liberal) dividieron a los mexicanos. Fue hasta 1857 que triunfaron estas tendencias y se han desenvuelto en México haciendo así su historia en sus instituciones.⁽⁴⁹⁾

Sin embargo y ante la penosa situación en mención, Paul Hazard escritor político, refiriéndose a la teoría de los derechos naturales del hombre, señala que sirvieron de sustento teórico para estructurar la Declaración de Derechos del Mexicano en 1836: la búsqueda de la felicidad residiendo en ésta la paz, la armonía y la seguridad.

Por su parte Locke (padre del individualismo liberal), - al contemplar el derecho natural que posee el hombre, afirma que al existir un estado de naturaleza, al mismo tiempo existe un estado de igualdad, porque el hombre se sometía a la ley de su razón. Econtrándose entonces que los hombres gozan de perfecta libertad para disponer tanto de sus personas como de sus bienes sin depender de la voluntad de otro hombre, consiguiendo contempló dentro de ese ámbito de igualdad que todo poder y jurisdicción es recíproco.⁽⁵⁰⁾

Mostrando ambos autores en sus ideas el fundamento preciso del surgimiento de los derechos individuales, su extensión y naturaleza.

(49) Cfr. Alcalá Zamora, Niceto. *Veinte años de Evolución de Los Derechos Humanos*. p. 94.

(50) Cfr. Ensayo sobre el Gobierno Civil. México, Fondo de Cultura Económica, 1941, Traducción y prólogo de José Carner. p. 3.

Tagle rechaza la idea de que el hombre aislado se desprende de derechos inherentes a él, ya que estos derechos llevan una doble relación a el mismo: Una con Dios y otra con sus semejantes, quedando de manifiesto su inconformidad en el folleto que redactó el propio Tagle en contra de la manifestación hecha en el periódico -El Anteojo- de esa época. (51)

Al contemplar Tagle el derecho de insurrección se refiere al derecho de petición, perteneciendo a cada uno por lo que es considerado un derecho particular, derecho que no se puede prohibir a nadie ya que es un derecho natural por lo que éste lo traduce como derecho a la felicidad. (52) Asimismo plantea Tagle el asegurar el goce de estos derechos y de manera especial el de la propiedad (de donde obviamente surge el derecho a la propiedad privada), reafirmandose la idea de individualismo liberal de John Locke y consecuentemente la influencia que tuvo en la Primera Ley Constitucional de 1836. (53)

Así consecuentemente se fueron incluyendo paulatinamente en proyectos de reformas constitucionales de derechos humanos del hombre como lo son: el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad y el derecho a la igualdad, tanto para el hombre como para la mujer.

(51) Cfr. Alcalá Zamora, Niceto. *Veinte años de Evolución de los Derechos Humanos*. p. 101.

(52) Cfr. *Op. Cit.*, p. 102.

(53) Cfr. *Op. Cit.*, p. 103.

CONSTITUCION DE 1843.

Esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1843, surgió como conclusión de los decretos del 19 y 25 de diciembre de 1842, sirviendo como base de estos decretos la Constitución de 1830, la cual tenía una línea conservadora, rigiendo transitoriamente el orden jurídico de los mexicanos de 1836 a 1843, período de conflictos políticos que ocasionaron la caída de la Carta Magna de 1843, y el surgimiento de una nueva ley fundamental como lo fueron las "Bases Orgánicas", con una proyección conservadora y centralista pero sin incluir en sus preceptos jurídicos los derechos del hombre.⁽⁵⁴⁾ Rigieron en el período más turbulento de la historia de México y lejos de solucionar la problemática existente por la pugna de reformas constitucionales avivaron aún más la guerra con norteamérica por la forma de gobierno.

3. CONSTITUCION DE 1857.

Como lo menciono en el punto número uno de este capítulo, la Constitución de 1857 es la primera carta magna que incluye en su texto, un capítulo exclusivo para referir los derechos

(54) Cfr. Burgoa, Ignacio. *Decreto Constitucional Mexicano*. - p. 333.

del hombre e inclusive se empieza a proponer en ésta, se tomen en cuenta los derechos humanos de la mujer.

Con la lucha armada entre Republicanos y Liberales, también con los enemigos de la Reforma o Conservadores, es con quienes inicia la Carta Magna de 1857, ya que la voluntad jurídica o democracia del pueblo descansaba en la voluntad del clero o fanatismo del mismo por Dios.

Al surgir dicha Constitución, afirma el jurisconsulto Ramón Rodríguez que surgen situaciones caóticas de diferente carácter con distintas tendencias, aclarando que quienes pugaban por una libertad y un progreso aceptaban sus consecuencias, manifestando así su inconformidad ante la inclusión de estos preceptos en la Constitución por estar incompletos. (55)

La Constitución de 1857 llega a su culminación con el triunfo de los liberales e individualistas, conformando como consecuencia el aspecto jurídico político de nuestro país.

Si alguna Constitución Mexicana refleja fielmente los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, lo es la de 1857, ya que apoyada en la Declaración de los Derechos del Hombre promulgada en Francia el 26 de agosto de 1789, afirma que los derechos del hombre son la estructura fundamental de las instituciones sociales para lograr -

(55) Cfr. Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. p. 333.

sus objetivos. Donde hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben hacer cumplir las garantías individuales.

Por lo que la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 enmarca a los derechos del hombre en su título I en sus primeros veintinueve artículos, reconociendo así en su artículo 1o. como deben ser respetados y garantizados por la constitución los derechos del hombre; en el artículo 2o. señala el derecho a la libertad que tiene el hombre; en el artículo 3o. la libertad de enseñanza; el 4o. que todo hombre es libre para aprovechar el producto de su trabajo sin contravenir la ley; el artículo 6o. enmarca la libre manifestación de -- ideas dentro de lo que ordena la ley; el 7o. indica la liberdad de prensa sin alterar la paz pública; el 8o. el derecho - natural de petición de todo ciudadano; 9o. la libre asocia-- ción; el artículo 11 contiene la libertad de tránsito a que - tiene derecho todo ciudadano; de los preceptos restantes del artículo 10 y del 17 al 24 y 28 se encuentran los derechos a la seguridad e integridad física de todo individuo como miembro de una sociedad, ya que es su medio de convivencia.

Merece ser mencionado el artículo 16 constitucional de - 1857, ya que concentra las garantías individuales a que tiene derecho todo ciudadano como son: el derecho a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sí no por medio de una orden de autoridad competente.

Al retomar los derechos individuales o derechos humanos de la mujer en la legislación de 1857, cabe mencionar a Ponciano Arriaga, promotor de la Procuraduría de la Defensa de los Pobres; también participante en los debates legislativos previos a la promulgación de la Constitución de 1857. Se hace la anterior referencia porque en una de esas históricas sesiones, Arriaga consciente del papel que desempeñaba la mujer dentro de la sociedad es tan importante como la del hombre, época en donde no se habían concientizado de lo importante de la función realizada por ésta, por lo que Ponciano Arriaga defendió el derecho femenino a la libertad, sin diferencias discriminatorias, diciendo al respecto; La mujer no es esclava, la mujer es persona; la mujer no es cosa, y llamarla así en una asamblea democrática y cristiana es prorrumpir en una blasfemia... la mujer es libre y que si sacrifica algo de su libertad en el matrimonio, "lo hace por el amor, por la maternidad, por el bien de la sociedad y del género humano". (56)

En esta etapa renovadora, no se puede dejar al olvido la participación de la mujer al luchar hombro con hombro junto al hombre en movimientos armados que se dieron en nuestro país, sosteniendo un fusil en defensa de un ideal común, también el labrar la tierra sosteniendo un arado o una hoz para lograr un beneficio comunitario.

(56) Documentos y testimonios de Cinco Siglos, Compilación. - Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales, México 1991/9.

La intervención de Don Ponciano Arriaga respecto a los derechos de la mujer, únicamente se discutieron marginalmente quedando incluidos genéricamente en la Declaración de los Derechos del Hombre, con un sentido de igualdad, sin especificar cuales eran los derechos de la mujer.

Como es notorio en esta Constitución de 1857, todavía no se tomaron en cuenta las observaciones de Ponciano Arriaga como ya se ha mencionado acerca del derecho femenino, sino que todavía los legisladores tomaron estos derechos humanos en -- forma general.

4. CONSTITUCION DE 1917 Y PARTICIPACION DE MUJERES IDEALISTAS.

La Constitución de 1917 surgió a consecuencia de un movimiento social armado -Revolución Mexicana-, como se ha referido en el proceso de creación de las constituciones anteriores a esta Carta Magna del 17, y que han servido de pilar fundamental a ésta, como lo han sido las constituciones de los - Estados Unidos de América de 1787, la de España de 1812 y la Francesa de 1857. Por lo que a la Carta Política de México - de 1857, fue una copia de la Francesa en cuanto a la proclamación de los derechos del hombre.

Donde los campesinos a causa de una extrema miseria que vivían y contra una dictadura que los mantenía en una notoria desigualdad. Dándose ante estas necesidades y aspiraciones - de un pueblo con tendencias reformadoras y populares, una distribución más equitativa de la riqueza y una igualdad por ob-
viedad.

Para justificar el movimiento revolucionario, es que surge el Plan de Guadalupe, en el cual se propusieron reformas agrarias, obreras, fraccionamiento de latifundios, abolición de tiendas de raya y otros. Idea que asimilaron y plasmaron inmejorablemente los constituyentes de Querétaro en la primera parte o parte dogmática de la Constitución (de garantías - individuales).

Los Constituyentes de 1917 al captar la idea de la Ley - Fundamental de 1857, en lo referente a garantías individuales, teniendo estas un carácter de derechos del hombre en la Ley - Constitucional de 1917, partiendo estos derechos humanos de - que el hombre tiene derechos frente al Estado que este le re-
conoce y los consigna al mismo tiempo en la Constitución.

Tomando a los Derechos Humanos este ordenamiento, como - principios aunados a la dignidad humana, de los cuales requiere el hombre para alcanzar sus fines como persona y dar lo me -
jor de sí a su sociedad, satisfaciendo consiguientemente sus necesidades morales y materiales.

Por lo que es pertinente distinguir entre Derechos Huma-

nos y Garantías Individuales en la Constitución del 17.

- Los Derechos Humanos, son principios o ideas universalmente reconocidas y aceptadas, puesto que van más allá de las fronteras de cualquier país, independientemente de su gobierno o de su manera de pensar.
- Mientras que la Garantía Individual, limita su actuación dentro de un estado y su contenido regula la conducta del individuo o grupo de individuos de este Estado. La Garantía Constitucional es el instrumento legal que sirve para la protección de los Derechos Humanos en ordenamientos de Derecho Positivo.

Los Derechos Humanos se clasifican en derechos de:

- 1) Igualdad Personal
- 2) Libertad Individual
- 3) Seguridad Jurídica de las Personas.

1) DERECHO DE IGUALDAD PERSONAL.

Este derecho contempla, que todo individuo que se encuentre en territorio mexicano, gozará de las garantías que otorga su constitución, artículo 1o.; dentro del Estado mexicano, se prohíbe la esclavitud, artículo 2o.; sin distinción de raza, secta, grupo, sexo o individuo se contribuirá a una mejor convivencia humana, artículo 3o., fracción I, inciso "C", d^oltimo párrafo; Igualdad para el varón y la mujer, artículo 4o.; dentro de los Estados Unidos Mexicanos no existen títulos de

nobleza, etc., artículo 12; y ninguna persona o corporación - puede tener fuero, artículo 13.

2) DERECHO DE LIBERTAD INDIVIDUAL

En cuanto a los mexicanos, cada uno tiene derecho a decir de manera libre sobre el número de hijos y espaciamiento de éstos, artículo 4o.; libertad de trabajo y de pensamiento artículo 5o. y 6o.; libertad de la persona humana y libertad de imprenta y de asociación ..., artículo 7o. y 9o.; libertad de intimidad y de cultos, artículo 16 y 24.

3) DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA

En primer término se contempla el derecho de petición -- que como derecho natural, tiene todo ciudadano, artículo 8o.; prohibición para ser juzgados por leyes privativas o tribunales especiales ..., artículo 13; los derechos consagrados en los artículos 14 y 16 y las garantías del proceso consagradas en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 principalmente.

Por lo que concierne a los Derechos Sociales, estos consideran al hombre como parte integrante de un grupo social o de una comunidad; otorgando estos derechos sociales a los grupos, la satisfacción de sus necesidades más apremiantes, como el desarrollo de un buen funcionamiento de sus instituciones y el aprovechamiento máximo de sus oportunidades.

Parafraseando a Antonio Carrillo Flores, en cuanto a los derechos humanos citados en su obra "La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos", menciona que el pleno de senvolvimiento del hombre, se dá en lo que toca al cultivo de su espíritu, como de su bienestar, su seguridad material, y - en general para el goce de todas las cosas buenas de la vida.⁽⁵⁷⁾

Los Derechos Humanos en la Constitución de 1917, los contempla en sus primeros 24 artículos referentes a garantías individuales, estableciendo en estas un sistema de igualdad basado en los Derechos Humanos.⁽⁵⁸⁾ Esta Carta Magna superó - los alcances logrados por cartas políticas anteriores, ya que aparte de contemplar derechos individuales, consagró los derechos sociales con una prevención admirable se adelanta en materia laboral a todos los países del mundo, por ser inminentes necesidades del pueblo mexicano.⁽⁵⁹⁾

Alfonso Cravioto, orador brillante del Congreso de Querétaro, pidió se crearan normas constitucionales especiales, - que legislaran sobre el trabajo en orden constitucional de -

(57) Cfr. Díaz Muller, Luis. *Manual de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales, - México 1991/3. p. 45 y 46.

(58) Cfr. Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. *Compila-*ción. Derechos Humanos. C.N.D.H. Colección Manuales. México 1991/9. p. 48.

(59) Cfr. Alcalá Zamora, Niceto. *Veinte años de Evolución de Los Derechos Humanos*. UNAM. Instituto de Investigacio--nes Jurídicas, México, 1974.

1917. (60) Que favorecieron esencialmente la condición laboral de las mujeres; los derechos humanos de la mujer que contempló dicho ordenamiento, fueron literalmente de igualdad entre el hombre y la mujer (artículo 4o.) y en el ámbito laboral según el artículo 123 constitucional, estableciendo: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil ...", sin hacer distinción de sexos.

Señalando una visión más protectora para la mujer en el siguiente párrafo respecto a las condiciones de trabajo para el sexo femenino. En referencia al ya citado artículo 123, - en su Apartado B, inciso "C", contempla el derecho de toda mujer empleada encinta, señalando de nueva cuenta sus prestaciones para antes y después del parto, sumando a lo anterior la asistencia médica y obstétrica de medicinas, de ayuda para la lactancia y el servicio de guarderías infantiles. (61)

Los derechos laborales de la mujer van encaminados esencialmente a la protección de la maternidad, función exclusiva de la mujer.

En el campo penal, se encierra un gran contenido en cuanto a la protección de los derechos humanos de la mujer, en este sentido el Código Penal para el Distrito Federal, indistin

(60) Cfr. Alcalá Zamora, Niceto. *Op. Cit.*, p. 132.

(61) Cfr. Senties, Yolanda. *Los derechos de la mujer en la legislación mexicana*. Imprenta Modernista, S. A. México, D. F., 2a. edición 1985. p. 15-17.

tamente o en forma muy directa protege tales derechos, como - lo señalan los delitos contra la salud (peligro de contagio) artículo 199 bis.; delitos contra la moral pública y las buenas costumbres (enfocado éste, a que se tiene a la mujer como símbolo sexual y se comercia con pronografía, artículo 200). Similarmente se enfoca el delito de Lenocinio refiriéndose -- tal delito a la explotación de la prostitución en beneficio - de "X" persona, artículos 206 y 207 del Código Penal.

En el mismo orden de importancia se tienen los delitos sexuales como: atentados al pudor, estupro y violación, artículos 260 al 266 bis; protegiendo estos esencialmente el pudor y la sexualidad de la mujer, que es la más agredida en este - sentido; siguiendo otros delitos en forma parecida se contempla el rapto artículos 267, 269, 270 y 271; el incesto artículo 272; el adulterio artículos 273 al 276; la bigamia artículos 277 al 279 y las lesiones artículos 288 al 301 (que a la fecha en su mayoría sufre la mujer en relación de pareja, por el machismo que prevalece en nuestro país).

Por lo anteriormente expuesto, en cuanto a derechos humanos de la mujer, plasmados formalmente desde la Constitución de 1917 hasta la época actual que siguen vigentes, desde que se tomó real conciencia de estos derechos en Francia.

La participación de Mujeres Idealistas, se hace patente y adquiere su máxima expresión durante la Revolución, último movimiento armado en México, donde tuvo la mujer una partici-

pación invaluable como "Adelita" al lado de su "Juan", como lo plasma Angeles Mendicta Alatorre, existen pocas o ningunas páginas registradas en la historia que comprueben esta participación de la mujer en dicho movimiento.

Se pueden mencionar a mujeres de esta etapa armada en México como: Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, Marfa Petra Toruel de Velasco, Josefa Taboada de Abasolo, Gertrudis Rueda de Brovo, Mariana del Toro de Lazarín, Altagracia Mercado, Josefa Martínez, Mariana Fermina Rivera, Marfa Herrera, Cayetana Borja, Rafaela López Aguado de Rayón, Gertrudis Boca negra, Marfa Soto la Marina, "la serrana Dolores", doña Rita Pérez de Moreno, Marfa Catalán, Marfa Manuela Medina, Isabel y Concepción Barragán, Magdalena y Francisca Godos y Antonia Nava de Catalán, mujeres que siempre vivirán en la historia de la Independencia de México.

No se puede marginar el perfil vigoroso de Leona Vicario, al comprar el bronce para los cañones que sirvieron a esta causa, sufriendo como consecuencia procesos y persecuciones y casó en los campos de guerra con Andrés Quintana Roo.

Isabel la Católica gran reina de España, se atribuyó -- gran mérito como mujer, al ofrecer sus alhajas para descubrir y conquistar el Nuevo Mundo, al igual que esta admirable heroína mexicana por vender sus joyas para defender y alcanzar

la libertad de su pueblo. (62)

Merece ser mencionada por separado doña Josefa Ortiz de Domínguez "la Corregidora", por su colaboración tan importante y activa en la Insurgencia, conspiradora que sin sus avisos la causa de la libertad se hubiera retardado muchos años, participación que le generó un compromiso que tuvo que pagar con el juicio y la muerte.

Doña Mariana del Toro de Lazarín; con su conjuración del 11 (1811), despertó el entusiasmo dormido del espíritu público.

Manuela Medina "La capitana", levantó una compañía de independientes y participó en siete acciones de guerra.

María Fermina Rivera, murió en acción en Chichihualco, - se defendió valientemente al lado de Don Vicente Guerrero en febrero de 1821. María Herrera alojó a Mina en el rancho "El Venadito", quemando su hacienda posteriormente para no proporcionar recursos a sus enemigos, perseguida y casi desnuda vivió por mucho tiempo en los bosques.

Catalina González, mostró cuan valerosa fue la participación de la mujer revolucionaria, ya que estando en la Sierra Xaliaca o Tlacotepec, del sur; con Nicolás Bravo a punto de -

(62) Cfr. México. Leyendas y costumbres. Pról. de N. García - Naranjo, Selección de Luis Alvarez y Alvarez de la Cadena. Editorial Layac. México, 1945.

rendirse por hambre, ésta junto con Antonia Nava y otras mujeres, se presentaron ante Bravo y dijeron: "Venimos porque hemos hallado la manera de ser útiles a la Patria. No podemos pelear, pero podemos servir de alimento. He aquí nuestros -- cuerpos para que puedan servirse como ración a los soldados."

Una de esas mujeres, suscrita en este marco histórico es "La generala" cuando vió a uno de sus deudos muertos y mientras Morelos intentaba consolarla dijo: "No vengo a lamentar la muerte de este hombre, ..., vengo a traer a mis cuatro hijos, ..."

Cornelia madre de los Gracos y esposa de don Mariano -- Abasolo, la cual después de salvar a su esposo lo llevó a España y ahí fueron apresados; es el testimonio de adhesión más fiel y abnegado de un caudillo insurgente.⁽⁶³⁾ Doña María Tomasa Estevez y Salas, bellísima mujer, fue comisionada en -- 1814 para sublevar a la tropa en Villa de Salamanca, fue detenida y decapitada, para colgar su cabeza en el palo más alto de la plaza mayor del pueblo; Luisa Martínez, fue fusilada en Erongarícuaro.

Gertrudis Bocanegra de Lazo de la Vega, salvó a altos -- caudillos de nuestra independencia, de entre ellos a Mina, sacrificando sus intereses y a sus seres amados, inclusive a su esposo. Fue fusilada en la plaza de Pátzcuaro el 10. de octu

(63) Cfr. Consultar Mujeres de América, de Emilia Romero, S.E.F.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

bre de 1817.

Doña Rafaela López Aguado de Rayón, noble y valerosa dama que al igual que otras muchas mujeres que participaron con plena conciencia de todo lo que arriesgaban al tener una participación bélica, en este momento armado de México y donde jamás se debería rechazar o negar la obra de tantas mujeres, que en nuestro caso únicamente cambiaron un sufrimiento por otro, con el fin de alcanzar un nivel de vida mejor socialmente hablando y el respeto a los derechos humanos, de los que actualmente nos falta mucho por hacer pero de los cuales podemos estar satisfechas las mujeres, sobre todo ya que hoy en día tiene y se le reconocen mayormente sus derechos.

Por lo que cabe referir, que existe una relación que manifiesta el personal femenino, reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los períodos primero y segundo, como veteranas de la Revolución, siempre en defensa de los derechos humanos como lo indica Angeles Mendieta en su invaluable obra "La Mujer en la Revolución Mexicana".

CAPITULO III

ORGANISMOS INTERNACIONALES ENCARGADOS DE TUTELAR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PAPEL DE LA MUJER

Como lo he venido apuntando, a través de la exposición - de mi trabajo de investigación, de una u otra forma la mayoría de los países, han tomado de paradigma los movimientos revolucionarios en aras de dar una vida más digna al ser humano, como es el caso de la independencia de los Estados de Norteamérica (1776), la Revolución Francesa (1789), la Española -- (1812) etc. Es el caso que los Organismos Internacionales en cargados de tutelar los Derechos Humanos, no son la excepción toda vez que preconizando en la mayoría de los casos los ideales de los acontecimientos históricos mencionados, acertadamente futuro al manifestar que los principios de libertad y - justicia de su movimiento, no eran únicamente para los franceses, sino para toda la humanidad con carácter de universalidad.

Considero que el papel de la mujer siempre ha sido determinante en la defensa de los derechos fundamentales, tal vez por su propia constitución física, fisiológica, etc., y también porque no decirlo por la formación familiar y fortaleza

para defender a sus seres queridos de las constantes injusticias que se cometen a diario en una sociedad tan compleja como la nuestra.

1. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE (O.N.U.)

Tras el velo de horrores, desastres y las más viles vejaciones que dejó a su paso la Segunda Guerra Mundial, hicieron aún más patente la imperiosa necesidad de velar por el reconocimiento universal y respeto irrestricto de los derechos del hombre, tanto en lo interno de cada país como en el plano internacional, es esta inquietud la que logra que se de el acontecimiento más grandioso de esa época para el ser humano que sin lugar a dudas lo representa la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

Esta declaración marcó la internacionalización de los derechos humanos, que por mucho tiempo correspondió al Estado - proteger a lo interno de cada país la protección de los derechos humanos hasta la creación de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), cuya protección y organización es adoptada por cada Estado.

No obstante que la Declaración Universal fue un paso indiscutible y decisivo en favor de una protección efectiva de

los derechos del hombre, no podemos dejar de mencionar acontecimientos paralelos a esta Declaración, e inclusive precedentes a la misma, como es la iniciativa de oficiales participantes en la Segunda Guerra Mundial que se habfan fijado como meta la elaboración de una Carta Internacional de los Derechos del Hombre, la cual fue vista con muy buenos ojos por diferentes declaraciones y surgieron a lo largo del conflicto mundial de igual forma es importante mencionar el mensaje dirigido al congreso el día 6 de mayo de 1941 de parte del presidente Roosevelt sobre las "Cuatro libertades".

En 1946 se crea una Comisión de Derechos Humanos dentro de la O.N.U., la cual deberfa de abordar la difícil tarea de elaborar un catálogo de los derechos del hombre pero sobre todo idear un mecanismo para que se respetara a nivel internacional en primer término prevefa la elaboración de una Carta Internacional de los derechos fundamentales del hombre, una vez puesta a consideración a toda la asamblea reunida en París, adoptaba el nombre de Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de Diciembre de 1948, la cual fue concebida como fuente de inspiración para hacer respetar los derechos y libertades de personas ante los gobiernos de todo el mundo.

Se puede afirmar que aunque se elaboren miles de Declaraciones, son los gobiernos de cada país los encargados de hacerlas respetar, toda vez que su observancia depende de que éstos no se aprovechen de la ignorancia de sus gobernados menospreciando los Derechos inherentes a cada individuo, son -

los gobiernos los únicos culpables de solapar; tortura, corrupción y demás violaciones a los derechos fundamentales que legítimamente se encuentran consagrados en las Cartas Magnas.

En la Carta Constitutiva todos los pueblos afiliados a la O.N.U. han reafirmado su fe en preservar los derechos humanos y el valor de la persona humana en igualdad de derechos de hombres y mujeres. Aunque anteriormente este organismo internacional no habría tomado en cuenta a la mujer, no es sino tras una larga lucha que se reconocen en el plano internacional los derechos de las mujeres, ya que en ese tiempo los 51 estados miembros negaron el derecho de voto a las mujeres, en la actualidad los 135 Estados asociados los reconocen ampliamente en iguales circunstancias, asegurando el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales de hombres y mujeres.

En 1968 se celebra en Teherán una conferencia internacional, en la cual algunos Estados sostienen, que la Declaración Universal enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables, precisando disposiciones de la "Carta de San Francisco", conocida también como la Carta de la Organización de las Naciones Unidas que es un documento que antecede a la Declaración Universal, con vigencia desde el 24 de octubre de 1945, a este día se le conoce como "Día de las Naciones Unidas". Dentro de sus propósitos fundamentales acota: Mantener la paz y seguridad internacional, -- fortalecer la paz universal, promover el progreso social, igual

dad soberana de sus miembros etc., el artículo 55 protege los derechos humanos al establecer: "Que con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para -- las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al -- de libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de -- tales derechos y libertades".

Además de la Declaración Universal, la O.N.U. cuenta con otros instrumentos específicos de protección a los derechos humanos como son: la Carta de la O.N.U., los pactos Internacionales de 1966, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), entre otros, además de acuerdos, -- pactos y convenciones.

Cabe enfatizar que la Declaración Francesa ha inspirado en gran parte a la Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgada el 10 de Diciembre de 1948 en la ciudad de Paris -- como lo cité también en líneas anteriores-- que es el completo de la Carta de 1945 y que específicamente da cuerpo a -- la idea Universal de los Derechos Humanos que señala en el artículo primero "todos los hombres nacen libres e iguales en -- dignidad y derechos y dotados como están de razón y concien--

cia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"; el artículo 2o. enumera los derechos naturales fundamentales -libertad, seguridad y propiedad-; el artículo 6o. consagra la igualdad ante la ley; los artículos 7o. 8o. y 9o. consagran las garantías en materia penal; los artículos 10 y 11 las libertades de opinión, pensamiento y expresión; el artículo 12 el derecho de usar la fuerza pública para garantizar las garantías del individuo y el artículo 17 consagra el derecho de propiedad, los principales objetivos que persigue son los siguientes:

DERECHOS INDIVIDUALES	}	A la vida
		A la libertad
		A la seguridad
		A la igualdad ante la ley
		A un debido proceso y recurso efectivo

DERECHOS CIUDADANOS	}	- Derecho a la vida privada
		- Derecho a participar en el gobierno
		- Derecho de asilo
		- Derecho a las funciones públicas
		- Derecho a una nacionalidad
		- Derecho de propiedad

- DERECHOS DE
CONCIENCIA
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
 - Libertad de opinión y de expresión
 - Libertad de reunión y asociación
 - Libertad de circulación

- DERECHOS
SOCIALES
- Seguridad social
 - Seguridad al trabajo
 - Seguridad al descanso
 - Seguridad a un nivel de vida adecuado
 - Seguridad a la educación

Es importante mencionar, que todos estos instrumentos, no brindarían la protección afectiva y adecuada a los derechos humanos en el plano internacional, si no contara con el mecanismo jurisdiccional y del instrumento procesal para sancionar las violaciones de los multicitados derechos. Se debe reconocer también la cooperación de los Estados miembros por presentar a la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas los informes periódicos -bienales o trienales- para reportar los avances, progresos y porque no decirlo también dificultades que se presenten en su sistema legal a efecto de garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos.

"El principio de igualdad de hombres y mujeres y la promoción del respeto por los derechos humanos, sin distinción de sexo, es un objetivo planteado en la Carta de las Naciones Unidas y elaborado ulteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y en muchas otras convenciones, declaraciones y recomendaciones". (64)

Dentro del campo económico, la mujer ha ingresado y abarcado lugares exclusivos del hombre, volviéndose más productiva y compitiendo en igualdad de circunstancias y condiciones con el elemento masculino, logrando que las leyes laborales dediquen capítulos exclusivos para la protección del trabajo de las mujeres, avaladas por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

Podemos resumir lo anterior acotando: "Que la situación jurídica de las mujeres ha mejorado enormemente desde 1945, y que el principio de igualdad de los sexos ante la ley ha obtenido un amplio reconocimiento gracias a los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas. Gran parte del crédito de estos logros corresponde a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, establecida en junio de 1946". (65)

(64) Las Naciones Unidas y la Mujer, Cuestiones Internacionales Contemporáneas; México-Nueva York, 1975.

(65) *Ibidem*.

En la antigüedad y aún en nuestra era, en la mayoría de los casos la mujer es vista como símbolo sexual, en épocas de faraones, emperadores, reyes, etc., no eran dueñas ni de sus propios cuerpos, a pesar de los progresos y objetivos logrados distan mucho de la realidad, al menos en nuestro país ya que considero que el machismo no se ha logrado erradicar por completo, sumándole a esto la ignorancia de muchas mujeres sobre sus derechos y obligaciones, han contribuido a que el hombre tenga un papel dominante dentro del seno familiar, por tradiciones y conformismos generacionales. Sin embargo no hay que olvidar que hay un gran número de mujeres inteligentes e intelectuales que por su desempeño son pisoteadas, vejadas y acosadas sexualmente por hombres inescrupulosos, envilecidos por no aceptar que la mujer puede ser igual o mejor en los mismos campos de acción del hombre ya que posee mayor determinación, eficiencia y constancia en las labores que se le encomiendan.

Cuantas veces se dan casos de mujeres ejemplares que a pesar de miles de adversidades en su estatus social como pueden ser: viudas, divorciadas, separadas, abandonadas y por que no decirlo prostitutas, siendo el sostén de su familia han logrado salir adelante gracias a su idiosincrasia de que sus seres queridos no tengan las mismas limitaciones y que en su papel de gran mujer, sus esfuerzos se han visto coronados con la formación de excelentes profesionistas, y en la medida de sus posibilidades dotar de un oficio honrado o cualquier acti

vidad que dignifique a las personas que dependen de ellas.

Hay mujeres que debido a su posición social sin mayor -- problema pueden seleccionar el papel --aún sin merecerlo-- que les gustaría desempeñar en la sociedad a sabiendas que las -- hay mejor preparadas, pero que no cuentan con el apoyo efectivo para lograr los puestos deseados obteniéndolos por otros -- medios a costa de su dignidad de mujer.

En julio de 1972, el UNITAR (Instituto de las Naciones -- Unidas para la formación profesional y la Investigación) me-- diante un estudio realizado, analiza la situación de la mujer en las diferentes organizaciones que se encargan de preservar los derechos humanos, los resultados de este estudio arroja -- datos impresionantes sobre las desventajas que sufre la mujer en materia de salarios, empleos, promociones y condiciones ge-- nerales de trabajo, gracias a este análisis se dictaron reso-- luciones que representan un gran avance en beneficio de las -- mujeres de todo el mundo que cada día más incursionan en esfe-- ras exclusivas del hombre.

Presionando así, instituciones nacionales e internacionales a efecto de obtener iguales derechos y oportunidades no -- sólo en teoría sino que también en la práctica.

Un acontecimiento insoslayable lo representa la celebra-- ción del Año Internacional de la Mujer el día 7 de marzo de -- 1975, que persigue fundamentalmente la igualdad del hombre y la mujer, la integración plena de la mujer en el esfuerzo del

desarrollo y el incremento de la contribución de la mujer en el fortalecimiento de la cooperación internacional y la paz mundial, estos objetivos no representan nada nuevo, pero si manifiestan una larga lucha de 30 años y la culminación del valor de la organización de las Naciones Unidas para intensificar estas acciones para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz.

De las intervenciones de este hecho trascendente destacan:

- Ya no se pregunta si las mujeres deben compartir el poder político, sino como vencer los obstáculos para integrarla y lograr este objetivo.
- Que el actual movimiento mundial para el reconocimiento de los derechos de la mujer, es parte de una transformación histórica.
- La actitud masculina en general todavía es cerrada ya que consideran como algo excepcional a las mujeres que ocupan niveles más elevados que ellos, pero el papel de las mujeres comunes sigue siendo por su propia naturaleza el hogar y el goce de la maternidad.
- El principal enemigo de las mujeres, es vencer los tabúes que ésta posee por herencia tradicional dentro de nuestra cultura y el concepto de que la mujer es el sexo débil.

La legislación mexicana a partir de mediados del siglo -

XX establece la igualdad de hombres y mujeres.

Ambiente preparatorio en México como país sede la la Reu
nión Internacional sobre "El Año de la Mujer", etapa legisla-
tiva renovadora -1975-, donde las mujeres ya gozaban de los
derechos del artículo 34 Constitucional y formaban parte del
Congreso de la Unión; institución que años antes promueve una
consulta a mujeres representantes de diferentes sectores de -
la población despertando la conciencia nacional sobre la si-
tuación "diferente" marginada, e injusta de nuestras leyes ha
cía la mujer.

Las normas legislativas federales reconocen los derechos
de la mujer, no así las legislativas estatales que discrimi-
nan a la mujer en contradicción a la Constitución como máximo
ordenamiento.

La mujer a través de la ley es como debe fijar y determi-
nar su nivel de aspiración social como resultado de su lucha
por la integración en condiciones reales de igualdad al desa-
rrollo social del país.

Es la sociedad quien debe implementar un fondo educativo,
para una transformación cultural permitiendo a la mujer una -
igualdad jurídica para una aceptación natural de la sociedad
-forjando así una sociedad más justa e igualitaria.

Contemplando lo anterior en la legislación mexicana refe-
rente a los derechos de la mujer, en la Constitución General

de la República, en leyes secundarias y convenios internacionales. (66)

2. INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN

En el devenir histórico de la humanidad, han sobresalido hombres y mujeres que por su valor y entrega defienden los derechos fundamentales de las clases desprotegidas a nivel mundial, y es a partir de 1809, que nace en Suecia el primer ombudsman, al que me refiero en el primer capítulo de mi trabajo de disertación. En México, esta figura aunque no con esa denominación no era nada desconocida, toda vez que como antecedente más remoto tenemos la Ley de Procuraduría de Pobres, en el Estado de San Luis Potosí de 1847, aunque otros hechos más relevantes se sucedieron, los más recientes que en mi particular punto de vista considero importantes lo conforman, el establecimiento de la Defensoría de Derechos Universitarios - en la Universidad Nacional Autónoma de México en 1985, la Procuraduría de Protección Ciudadana en Aguascalientes en 1988, la Procuraduría Social del Distrito Federal en 1989, y como -

(66) Cfr. Senties, Yolanda. *Los Derechos de la Mujer en la - Legislación Mexicana*. Imprenta Modernista, S. A. México, 1985.

corolario en 1990 se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En relación a lo anterior, es menester mencionar por separado por su gran importancia y relevancia, y más aún porque sigue vigente lo que se considera como la columna vertebral de la defensoría de los derechos humanos, me refiero a la figura del Juicio de Amparo que nace en nuestro país desde el año de 1840, como un recurso magnífico en contra de funcionarios corruptos e injustos por su alta efectividad en la impartición de justicia.

A nivel internacional los grandes movimientos sociales han despertado gran interés por la figura del Ombudsman y en aras de nuevas democracias, es el caso que en Europa Oriental se está considerando seriamente implantarla. En Polonia ya se instituyó en 1988, igualmente Hungría ya la considera en su constitución.

Cabe precisar que el concepto del ombudsman desde su modelo legislativo clásico, se ha afianzado como un instrumento de responsabilidad ante gobernado y gobierno, en el cual las diferentes formas de democracia, el poder se confiere a funcionarios públicos, se ha reconocido también que el ciudadano común necesita protección ante posibles abusos del poder delegado y que paralelamente a éste han existido medios de vigilancia desde tiempos remotos como lo son en 1809 el ya multicitado Justie ombudsman en Suecia, el Yuan de Control de la

antigua China y el Tribuno Romano entre otros.

Las burocracias administrativas de todo el mundo, de una u otra forma, demuestran insensibilidad sobre el individuo, -- que en última instancia recaen las formas de gobierno mal -- aplicadas debido a negligencias, trato indigno, prepotencias, ilegalidades, etc., por funcionarios deshonestos, por tal motivo es positivo y sano que los ombudsman de la Comunidad Internacional se unan y compartan experiencias para proporcionarse apoyo mutuo.

Con este orden de ideas, en 1978 se crea en la Universidad de Alberta el Instituto Internacional del Ombudsman, que a la fecha cuenta con oficinas en más de 40 países, que se en cargan de promover el desarrollo y protección de los derechos humanos a través de investigaciones, programas, publicaciones, intercambio de información y organizando conferencias y congresos tanto regionales como internacionales, buscando con es to la adhesión de más países concientizándolos en que no se deben transgredir los derechos de los individuos contemplados en sus Constituciones. Los miembros del Consejo de Administración del Instituto lo conforman representantes de las oficinas afiliadas al instituto y que organizan cada cuatro años un congreso mundial de ombudsmen a efecto de unirse internacionalmente, intercambiando conocimientos, promoviendo conjuntamente mejoras a todos los ciudadanos del mundo.

Los esfuerzos del Instituto Internacional del Ombudsman

no han sido en vano, ya que se han visto retribuidos con el establecimiento de numerosas oficinas del ombudsman adoptando principios y valientes posturas a nombre de los derechos humanos. Se debe recalcar cuan importante es que existan lazos de unión entre la comunidad internacional dedicada a promover la democracia y los derechos humanos.

Dentro de los estatutos del Instituto Internacional del Ombudsman, se establecen las características de un Ombudsman Legislativo.

"El cargo de una persona que ha sido nombrada o elegida en conformidad con una ley de una legislatura, cuya misión es investigar las quejas de los ciudadanos con respecto a las decisiones y actos administrativos de las dependencias gubernamentales, de las que el ombudsman es independiente, y que hace recomendaciones a la legislatura como un miembro de tal organismo". (67)

Es indispensable que todos los Ombudsmen del mundo, para no cometer errores imperdonables, realicen con toda seriedad investigaciones a fondo para que emitan recomendaciones con base en el análisis bien detallado mediante la razón y la justicia, y por ende, redundando en decisiones firmes que difícilmente puedan ser desatendidas por las personas a quienes -

(67) La experiencia del Ombudsman en la actualidad. Memoria, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.

van dirigidas por violaciones a los derechos fundamentales.

Las funciones de los países miembros del Insituto deben de evolucionar constantemente en su contexto regional e inter nacional, ya que de anquilosarse traería como consecuencia un retroceso en materia de Derechos Humanos que perjudicaría -- enormemente a las diferentes sociedades que están luchando - por cambios radicales en sus formas de gobierno que representan los principales retos a vencer.

3. COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

El Derecho Internacional reconoce que anteriormente los derechos humanos, eran protegidos exclusivamente a nivel regional, y eran los Estados los únicos que podían intervenir a nivel internacional, estaba prohibida la participación a indí viduos o grupos no gubernamentales.

Este marcado interés para que intervinieran los particulares, tiene su precedente en 1941 con la célebre Carta del - Atlántico, signada por el Presidente de los Estados Unidos Ro sselvet y el Primer Ministro Británico Winston Churchill, en la cual hacen referencia a las "Cuatro Libertades"; libres de necesidad; libres de temor; libres para expresarse y libres - para elegir cualquier religión.

"El movimiento internacional en pro de un Sistema de Derechos Humanos empieza prácticamente en nuestro suelo, en Chapultepec, en 1945, en la Conferencia de Estados Americanos sobre problemas de la guerra y de la paz. Tal vez con cierto exceso, pero también en alguna forma proféticamente, la Conferencia de Chapultepec proclamó la Resolución XL, llamada "Declaración de México", por la cual se encargaba al Comité Jurídico Interamericano un proyecto de convención regional sobre los derechos y deberes internacionales del hombre y expedía la Declaración IX, que proclamaba categóricamente "la adhesión de las Repúblicas Americanas a los principios consagrados en el derecho internacional para la salvaguardia de los derechos del hombre", y se pronunciaba por un sistema de protección internacional de esos derechos. De esa manera se reiteraba la vocación del Continente Americano hacia la libertad. (68)

De 1907 a 1918, la Corte de Justicia Centroamericana, se considera que es el primer organismo que aceptó reclamaciones de individuos y grupos no gubernamentales que eran afectados directamente en sus derechos humanos, solicitando Justicia y Protección a nivel internacional, toda vez que en el ámbito regional habían agotado las instancias correspondientes.

En nuestro continente el movimiento en pro de la protec-

(68) Sepúlveda, César. *Derecho Internacional*. Editorial Porrúa, México 1983.

ción de los derechos humanos, se tornó cada vez más vigoroso y efectivo desde la Conferencia de Chapultepec, en la cual ya se veía un gran interés de contar con una declaración que se dió en el año de 1948 en la ciudad de Bogotá con la realización de la Conferencia de la O.E.A. que en su resolución XXX, determinó el nacimiento de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, posteriormente consignados en la Convención de San José en 1969.

Los precedentes que anteceden, sirvieron de cartabón para crear una entidad a nivel internacional reconocida por la Organización de Estados Americanos, para reunir informes a través de observar y visitar los países del continente y así constatar si se conculcan o no los derechos fundamentales del hombre.

Es así como en 1959, se crean la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Santiago de Chile, donde se llevó a cabo la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, adoptando resoluciones relativas al desarrollo y fortalecimiento del sistema americano, primordialmente para la salvaguarda de los derechos humanos. Con la creación de la Comisión se vinieron a resolver problemas de la época, debido a la falta de órganos encargados de velar por la observancia de estos derechos que hasta el momento solo eran tutelados por instrumentos de carácter meramente declarativos.

Como complemento se crea posteriormente la Corte Intera-

mericana. Cabe mencionar que por acuerdo tomado en Cartagena en 1984 inició funciones el Tribunal de Justicia que establece el acceso directo de personas jurídicas individuales y colectivas, que de forma directa o indirecta se ven lesionadas en sus derechos fundamentales. Teóricamente se daba acceso a las personas afectadas en base a un convenio celebrado el 20 de diciembre de 1907 en la ciudad de Washington, siendo éste el único antecedente en nuestro continente del actual sistema interamericano de protección de derechos humanos.

El Consejo de la O.E.A. aprueba el 25 de mayo de 1960 el estatuto que rige a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, integrada por siete miembros con funciones bastante restringidas. Textualmente la Parte II de la resolución que crea la Comisión expresa: "Crear una Comisión Interamericana de derechos humanos que se comprenderá de siete miembros, elegidos a título personal de ternas presentadas por los gobiernos, por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargada de promover el respeto de tales derechos, la cual será organizada por el mismo consejo, y tendrá las atribuciones específicas que éste le señale". Conforme al artículo 10. del Estatuto, establece que la Comisión es: "Una entidad autónoma de la organización de los Estados Americanos cuyo -- mandato es promover el respeto de los derechos humanos".

El anterior Estatuto funcionó hasta el año de 1965 debido a que contenía bastantes restricciones, de forma paulatina los Estados miembros lograron establecer precisiones de promo

ción y defensa activa de los derechos humanos, logrando con valentía y entereza la aceptación de los órganos directivos de la O.E.A. En la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Río de Janeiro se resolvió modificarlo, para ampliar sus funciones y facultades, en los siguientes términos:

"Solicitar de la Comisión que preste particular atención a esa tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre".

Autorizar a la Comisión para que examine las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible, para que les formule recomendaciones, cuando lo considere apropiado, con el fin de hacer más efectiva la observancia de los derechos humanos fundamentales.

Solicitar de la Comisión que rinda un informe anual a la Conferencia Interamericana o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que incluya una exposición sobre el progreso alcanzado en la consecución de los objetivos señalados por la Declaración Americana. Tal informe deberá contener una relación sobre los campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos conforme lo prescribe la citada Declaración y formular las observancias que la comisión considere apropiadas respecto de las comunicaciones que haya recibido y sobre cualquier

otra información que la Comisión tenga a su alcance.

En ejercicio de las atribuciones prescritas en los párrafos 3o. y 4o. de esta resolución, la Comisión deberá verificar como medida previa, si los procesos y recursos internos - de cada estado miembro fueron debidamente aplicados y agotados. (69)

Su ardua labor consistía en investigar a fondo y seriamente las quejas presentadas por particulares grupos no gubernamentales sobre violaciones o en vías de conculcar derechos humanos, los cuales verificaban por medio de visitas a los -- países afectados, posteriormente integraba un informe completo, recomendando al Estado los pasos a seguir, sin embargo es to no quiere decir que la Comisión cuente con mecanismos para obligar a los países a cumplirlos, toda vez que su influencia únicamente es moral, y en caso de no seguir sus recomendaciones prepara un informe final que hace conocer en Asamblea General a la Organización de Estados Americanos, colocando al - Estado infractor ante la comunidad internacional en una situación de desprestigio, minimizándole credibilidad en el exterior.

Esta labor reformadora fue reconocida e institucionalizada en muchas de las reuniones generales de la O.E.A., entre -

(69) Cfr. Resolución XXII, en el acta final de la conferencia, O.E.A. Doc. Of. OEA/SER E/XIII. 1, p. 46.

las más importantes podemos citar: La Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en 1962, en Punta del Este, la Segunda Conferencia Extraordinaria, en la cual se modifica su estatuto realizada en Río de Janeiro, Brasil en 1965, la Reunión de 1967 se considera vital, lleva- da a cabo en Buenos Aires porque se eleva a órgano principal de la propia O.E.A., además se convirtió en vigilante y guar- dían de la observancia de la Declaración Universal de los De- rechos Humanos de 1948.

El papel de la Comisión Interamericana de los Derechos - Humanos ha sido del todo valioso porque ha contribuido de ma- nera eficaz en el mejoramiento de las situaciones de aquellos países en que se han conculcado los derechos fundamentales - del ser humano, su intervención dentro del sistema Interameri- cano, para ser francos debido a las condiciones políticas im- perantes en nuestro continente no ha podido rendir el cien - por ciento su función para la que fue creada, sin embargo no se puede soslayar que en base a sus atribuciones conferidas: "La Comisión contribuyó eficazmente a cambios de gobiernos au- toritarios, como en el caso de Nicaragua, pues el informe so- bre los excesos y las violaciones del régimen de Anastasio So- moza, permitieron una acción colectiva interamericana que - condujo al cambio de régimen". (70)

(70) Sepúlveda, César. *Op. Cit.*, p. 510.

Independientemente de toda la estructura con que cuenta actualmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, - considero importante señalar sus principales funciones:

- Difusora. Además de dar a conocer sus informes anuales a la Asamblea General, da a conocer a todos los Estados miembros sobre el avance y recomendaciones específicas relativas a la protección de derechos humanos en América.

- Promotora. En este aspecto puede recibir valioso apoyo de universidades e institutos especializados realizando estudios sobre derechos humanos, recomendando y promoviendo el respeto irrestricto de los mismos por medio de publicaciones, seminarios, reuniones, etc., destinados a investigar o difundir aspectos relacionados con la observancia de dichos derechos.

- Conciliadora. Trata de mediar y resolver problemas a través de razonamientos, concientizando a individuos, grupos y gobiernos, dando respuestas positivas a los que se sienten o fueron agredidos en sus derechos.

- Asesora. A los gobiernos miembros que lo soliciten, - les aconseja tomar las medidas necesarias para proteger y - promover los derechos humanos.

- Crítica. A través de visitas supervisa y realiza reportes que posteriormente pone en conocimiento a la Organización de Estados Americanos, de la situación que prevalece en

los Estados con respecto a la observancia o no de los derechos humanos.

- Protectora. Por medio de sus atribuciones interviene en casos urgentes para que el gobierno cuestionado reconsidere y de ser posible suspenda las acciones emprendidas en contra de violaciones de los derechos humanos.

- Legitimadora. Cuando al Estado que visita por quejas de violaciones a los derechos básicos y en base a sus observaciones, advierte que reacciona y corrige las fallas en sus procesos internos.

La culminación de su obra, se ve cristalizada en noviembre de 1969, después de más de diez años, con la celebración de la proyectada Convención Americana de Derechos Humanos en San José Costa Rica, entrando en vigor hasta el 18 de julio de 1978, a partir de esta fecha ha dado particular importancia a ciertos temas por reconsiderarlos de gran importancia para el respeto y vigilancia de los derechos humanos a través de medidas concretas para no anquilosarse en el objetivo planeado desde su creación.

4. CONGRESOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.

En este punto trataré de abarcar la mayoría de las reuniones y acuerdos que a nivel regional o internacional, según sea el caso, se han realizado con el único propósito de salva guardar los Derechos Humanos inalienables e irrenunciables de todo ser humano.

Precisamente es a través de un proceso histórico-positivo que nos damos cuenta que los derechos humanos siempre han sido la piedra angular de pensadores y luchadores sociales - que por medio de testimonios, reuniones y declaraciones de ca rácter político y jurídico han concientizado moralmente a la comunidad internacional para erradicar todo tipo de injusticia que el mismo ser humano comete, cabe aquí parafrasear que "El hombre es el lobo del hombre".

Luego, podemos decir que los testimonios más sobresalientes desde tiempos remotos son: en 1215, la Carta Magna de -- Juan Sin Tierra, en 1776 la Declaración de los Derechos de - Virginia, en 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en 1812 la Constitución Española y en nuestro país la creación de la Procuraduría de Pobres en 1847, sin de jar de mencionar que de alguna forma todos estos instrumentos sirvieron de inspiración para la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

A nivel regional nuestros héroes también hicieron suyos,

muchos principios libertarios plasmándolos en nuestras Constituciones, y es en la de 1917 la que sobresale por ser la primera, inclusive a nivel mundial por lograr la Justicia Social que es el más grande anhelo de un pueblo.

El 8 de Enero de 1918 el presidente de los Estados Uni-- dos de Norteamérica, Woodrow Wilson, anunció un programa de - paz para poner término a la Primera Guerra Mundial, que constaba de catorce puntos, de entre los cuales destaca: "El principicio central por el cual hemos luchado en esta guerra es que ningún gobierno ni grupo de gobiernos tiene el derecho de - disponer del territorio de ningún pueblo libre". (71)

En Agosto de 1945, fue suscrita la Carta del Atlántico - signada por el Presidente Roosevelt, el Primer Ministro Británico Winston Churchill y el Primer Ministro Ruso José Stalin, destacando los siguientes principios:

- Prohibición de cualquier cambio territorial sin la vo-
luntad expresa de los pueblos interesados.
- El respecto del derecho de todos los pueblos de esco--
ger la forma de gobierno que más les convenga.

En 1945 se firma la Carta de la O.N.U., que en su artícuo primero establece:

(71) Díaz Muller, Luis. *Manual de Derechos Humanos*. Colección Manuales 1991/3 C.N.D.H. p. 25.

"Desarrollar entre todas las naciones relaciones de amistad fundadas sobre el respeto a la igualdad de derechos de los pueblos y de su derecho a disponer de si mismas".

En este organismo son muchos los acuerdos a favor de los derechos fundamentales, por lo que a continuación enumeraré los que en mi particular punto de vista considero de relevancia.

La resolución 96 (I), de 11 de diciembre de 1946, habla sobre el crimen de genocidio, al igual que en la resolución 260 (III) en el año de 1967.

En Asamblea General del 20 de noviembre de 1950, por medio de Resolución 1386 (XIV), aprueba la Declaración sobre los Derechos del Niño.

En las Resoluciones 2391, 3068, 1904 de los años 1968, 1963 y 1973 respectivamente abordan el tema de imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de eliminación de todas las formas de discriminación racial, considerando el genocidio como un crimen imprescriptible contra la humanidad. La Resolución 2263 (XXII), hace referencia a la Declaración sobre eliminación de toda clase de discriminación contra la mujer, la cual trataré más detalladamente en el párrafo que sigue. La Resolución 3281 de 1974 aprueba la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

En 1979 se realiza la Convención de eliminación de todas

las formas de discriminación de la mujer que en su artículo - primero establece que se entiende por discriminación o "Es to da distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural o en - cualquier otra esfera". Otras convenciones que le precedie-- ron fueron:

- Convención Latinoamericana sobre Concesión de los Dere chos Políticos de la Mujer en 1948.
- Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer en 1952.

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala: La mujer tiene derechos a igual tratamiento político que el hombre, especificando, toda persona tiene todos los derechos y - libertades sin distinción de sexo, raza, color, etc., esto - reafirma con la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer de 1948, proclamando que - tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos políti- cos sin importar el sexo y con derecho al voto y a ser elegi- das.

En esta Novena Conferencia Internacional, la resolución XX establece: "Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre", "Que el principio de igualdad de de

rechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas. El artículo primero de la propia Convención menciona: "Las altas partes contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo".

Lo anterior se ratifica una vez más en otra Convención en el año de 1952, concede el derecho que tienen las mujeres para votar en elecciones y participar en actos de gobierno, - considera que esta Convención es de singular importancia por lo que transcribo su contenido:

"Las partes contratantes, deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, - enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y - ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos; habiendo resuelto concertar - una convención con tal objeto.

Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1o. Las mujeres tendrán derecho a votar en to-

das las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres; sin discriminación alguna.

ARTICULO 2o. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO 3o. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO 4o. 1) La presente convención quedará abierta a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto.

2) La presente convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 5o. 1) La presente convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV.

2) La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 6o. 1) La presente convención entrará en vigor

noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2) Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del de pósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhe- sión.

ARTICULO 7o. En el caso de que un estado formule una re serva a cualquiera de los artículos de la presente convención en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, el secretario general comunicará el texto de la reserva a todos los Estados que sean partes en la presente convención o que - puedan llegar a serlo. Cualquier Estado que ponga objeciones a la reserva podrá, dentro de un plazo de noventa días contan do a partir de la fecha de dicha comunicación (o en la fecha en que llegue a ser parte en la presente convención), poner - en conocimiento del secretario general que no ac cepta la re serva. En tal caso, la convención no entrará en vigor entre tal Estado y el Estado que haya formulado la reserva.

ARTICULO 8o. 1) Todo Estado podrá denunciar la presente convención mediante notificación por escrito dirigida al se- cretario general de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el secretario gene- ral haya recibido la notificación.

2) La vigencia de la presente convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca - a menos de seis el número de los Estados partes.

ARTICULO 9o. Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes, respecto a la interpretación a la aplicación de la presente convención, que no sea resuelta por negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que los Estados Contratantes convengan en otro modo de solucionarla.

ARTICULO 10. El secretario general de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV de la presente convención:

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo IV;
- b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo V;
- c) La fecha en que entre en vigor la presente convención en virtud del artículo VI;
- d) Las comunicaciones y notificaciones recibidas en virtud del artículo VII;
- e) Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud -- del párrafo 1 del artículo VIII;

- f) La abrogación resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo VIII.

ARTICULO 11. 1) La presente convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2) El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente convención a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV". (72)

Dentro del marco de eventos de la O.N.U. se realizan dos pactos internacionales en diciembre de 1966, en ambos se resalta el derecho a la libre determinación, en base a este derecho establecen su condición política y promueven su desarrollo económico, social y cultural, de acuerdo a los siguientes pactos:

- El Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El primero se refiere a los derechos civiles y políticos relacionados con la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona humana, con vigencia a partir de 1978.

(72) Diario Oficial, 28 de abril de 1981, abierta a firmas, - ratificación y adhesión el 20 de diciembre de 1952. Promulgada el 30 de marzo de 1981.

El segundo a partir de la misma vigencia se trata de derechos económico-sociales que protegen al trabajador en sus relaciones laborales y en sus condiciones de vida.

En este tema no se puede soslayar la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, que representa la base fundamental para la Convención sobre los Derechos del Niño a realizarse en 1989, sirviendo como instrumento para que los Estados firmantes se comprometan a proteger y responder por los derechos y necesidades de los niños del mundo, vigilando que la (UNICEF) órgano creado por la O.N.U. desde 1946, vele por los intereses de los niños a nivel mundial.

La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, congrega en un solo documento los derechos humanos, crea y regula el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reafirma el derecho de asilo, y prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros, el artículo primero dice:

"Los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Conferencia de Chapultepec, también conocida como Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y la paz, organizada por nuestro país del 21 de febrero al 8 de marzo - de 1945, establece en la Resolución XLI que: "La paz mundial no puede cimentarse sino en tanto que los hombres puedan hacer valer sus derechos esenciales sin distinción de raza o de religión". (73)

En Bogotá se celebró la Novena Conferencia Internacional Americana, el 2 de mayo de 1948 en la cual se aprobaron documentos muy importantes de reconocimiento y protección Internacional de los derechos humanos.

El 4 de noviembre de 1950, fue suscrita la Convención Europea de Derechos Humanos, por un Comité de Ministros de asuntos exteriores y de comités especializados, después de dos años de arduas negociaciones, siendo la primera en su género e influyendo posteriormente en otras convenciones regionales para erradicar la amenaza de un nuevo totalitarismo en el viejo continente. Su objetivo consistió en "Preservar la herencia común de tradición política, de libertades y de respeto a la norma jurídica de las naciones occidentales". (74)

Esta Convención, crea una Comisión Europea de Derechos -

(73) Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Estudio sobre derechos humanos, aspectos nacionales e internacionales*. Colección Manuales 90/2 C.N.D.H. México, 1990.

(74) Sepúlveda, César. *Op. Cit.*, p. 520.

Humanos y una Corte de Derechos Humanos, la primera es un órgano de investigación y de conciliación, conoce sobre reclamaciones por violación de humanos de un Estado contra otro, junto con la Corte, al confirmar el hecho conculcante intenten - un arreglo amistoso entre las partes, si estos hacen caso omisiso a sus observaciones, así lo hacen saber en su informe que rinden al Comité de Ministros del Consejo de Europa.

En Asamblea General de la O.N.U. el 9 de diciembre de -- 1975, se proclama la Declaración de Derechos de los Impedidos, en este supuesto pueden estar tanto hombres como mujeres, por los principios universales de igualdad para todo ser humano, decretando que el impedido posea todos los derechos inherentes a su dignidad humana, para disfrutar de una vida decorosa, normal y plena posible.

Considero importante enfatizar sobre la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra - la Mujer que se realizó en 1970, por lo que a continuación -- transcribo parte de lo más relevante:

Los estados partes en la presente convención,

Consideramos que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y de la mujer;

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Huu

manos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Considerando que los estados partes en los pactos internacionales de derechos humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y a la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales culturales, civiles y políticos;

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer;

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer;

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones;

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respecto a la dignidad humana; que dificulta la participación de la mujer,

en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; que constituye un - obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de - la familia, y que entorpece el pleno desarrollo de las posibi- lidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la hu- manidad;

Preocupada por el hecho de que en situaciones de probeza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades;

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden -- económico internacional basado en la equidad y la justicia - contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer;

Subrayando que la eliminación del apartheid, todas las - formas de racismo, la discriminación racial, el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión, la ocupación y dominación ex- tranjera y la injerencia en los asuntos internos de los esta- dos es indispensable para el disfrute cabal de los derechos - del hombre y la mujer;

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la segurí-- dad internacionales, el alivio de la tensión internacional, - la cooperación mutua entre todos los estados con independen- cia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un con--

trol internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el proyecto mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer;

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz;

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y el desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido; la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto;

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia;

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

ARTICULO 1o. A los efectos de la presente convención, - la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales y culturales.

ARTICULO 2o. Los estados miembros rechazan la discriminación contra la mujer, acordando una política que elimine esta discriminación, por lo que se comprometen a:

a) Acordar en sus constituciones nacionales y otra legislación apropiada, el principio de igualdad del hombre y la mujer y su debido cumplimiento en base a la ley.

b) Sancionar con medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter las prohibiciones de toda discriminación contra la mujer.

c) Proteger jurídicamente los derechos de la mujer con base en la igualdad con los hombres, garantizando por conducto de tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, dicha protección a la mujer contra actos de discriminación.

d) Abstenerse de todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y vigilar que la actuación de autoridades e instituciones públicas sea conforme a esta obligación.

e) Tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

f) Adoptar todas las medidas, incluso legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que discriminen a la mujer.

g) Derogar disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

ARTICULO 3o. Los Estados partes tomarán en todas las esferas, pero en forma especial en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas, incluso legislativas, asegurando en consecuencia el desarrollo y adelanto de la mujer, con objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

ARTICULO 4o. 1) Los Estados partes adoptan medidas temporales para acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer,

por lo que esta convención no considera normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, de oportunidad y trato.

2) Las medidas especiales, tomadas por los Estados partes y las contenidas en esta convención, protegieron la maternidad sin considerarla discriminatoria.

En el ARTICULO 5o. los Estados partes tomaron medidas apropiadas para:

a) Eliminar perjuicios y prácticas consuetudinarias de cualquier índole que se basara en la inferioridad o superioridad de funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

b) Garantizar que la educación familiar incluyera una adecuada comprensión de la maternidad como función social, reconociendo responsabilidad común de hombres y mujeres ya que el interés primordial son los hijos.

ARTICULO 6o. Los Estados partes tomarán medidas incluso legislativas, para terminar con la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

ARTICULO 7o. Los Estados partes establecerán medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito político y público del país y garantizarán la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo el derecho de la mujer a:

a) Votar en elecciones, referéndums públicos y ser elegible en organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

ARTICULO 8o. Los Estados partes tomarán medidas para garantizar a la mujer, igualdad de condiciones con el hombre, - le darán oportunidad de representar a su gobierno internacionalmente y su participación en organizaciones internacionales.

ARTICULO 9o. Los Estados partes otorgarán a las mujeres, igualdad de derechos como a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Con la garantía, de que -- por matrimonio con un extranjero no cambien su nacionalidad o a la inversa.

Los Estados partes otorgan a la mujer, igualdad de derechos respecto al hombre para conservar la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

ARTICULO 10. Los Estados partes eliminan la discriminación de la mujer, asegurando su igualdad de derechos con el -

hombre en la esfera de la educación.

Con este artículo, se elimina el concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza.

a) Teniendo entonces hombres y mujeres, las mismas oportunidades de acceso a programas de educación complementarias incluyendo programas de alfabetización funcional y de adultos con el fin de reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existente entre el hombre y la mujer.

b) Contempla también las mismas oportunidades para hombres y mujeres en la participación del deporte y la educación física.

c) En consecuencia, el acceso a la información de ésta, asegurando así la salud, el bienestar familiar y el asesoramiento sobre planificación familiar.

En el ARTICULO 11. 1) Los Estados partes eliminan la -- discriminación de la mujer en el trabajo, garantizando la -- igualdad de derechos que tiene respecto al hombre como:

- a) El derecho que tiene todo ser humano al trabajo.
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo y selección.
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, de recho al ascenso, a prestaciones y servicios...
- d) El derecho a igual remuneración...

2) Impide la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad asegurando su derecho al trabajo, tomando los estados partes las medidas adecuadas al respecto.

3) La legislación protectora examinará periódicamente a la luz de conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

ARTICULO 13. Los Estados partes eliminarán la discriminación de la mujer, en las esferas económicas y sociales para asegurar su igualdad entre hombres y mujeres y gocen de los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares.
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y todos los aspectos de la vida cultural.

ARTICULO 14. Los Estados partes tomarán en cuenta la función y problemas del trabajo rural de las mujeres para la supervivencia económica de su familia, ya que su trabajo no es remunerado, tomando medidas para aplicar disposiciones de la presente convención a la mujer de zonas rurales. Y así poder gozar al igual que el hombre de los beneficios de su trabajo, asegurándole su derecho como trabajadora rural.

PARTE IV

ARTICULO 15. Los Estados partes reconoceran a la mujer los mismos derechos que tiene el hombre ante la ley:

- a) La mujer tendrá el mismo derecho y capacidad que el hombre en materia civil, para firmar contratos y administrar bienes, tendrá un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
- b) Todo contrato o instrumento jurídico que limite la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
- c) El derecho de personas, otorga el mismo derecho tanto a la mujer como al hombre para circular libremente y elegir su residencia y domicilio.

ARTICULO 16. Los Estados partes, eliminan la discriminación contra la mujer y toman medidas en asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, asegurando condiciones iguales entre hombres y mujeres, estableciendo los mismos derechos para: Contraer matrimonio; elegir libremente cónyuge; las mismas responsabilidades durante el matrimonio, en ocasión de su disolución; igualdad de derechos y responsabilidades como progenitores cualquiera que sea su estado civil; decidir libremente sobre el número de hijos y su esparcimiento;

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia se llevó a

cabo el 9 de diciembre de 1985, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura que en su artículo primero señala:

"Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención". Apoyándose en instrumentos que le precedieran sobre Proscripción de la Tortura como son:

- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en diciembre de 1975.

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas -- crueles, inhumanos o degradantes, en Asamblea General de la O.N.U., en 1984.

En nuestro país se realizó el 13 de noviembre de 1991, un Congreso Internacional denominado "La experiencia del Ombudsman en la Actualidad", con la participación de Canadá, Colombia, Dinamarca, España, Francia, Guatemala, Gran Bretaña, Holanda, Israel, Noruega, Portugal, Puerto Rico, Rumania y -- Suecia, asimismo, asistieron los Presidentes de los Institutos Internacional y Latinoamericano del Ombudsman e Intelectuales, medios de comunicación, organismos no gubernamentales y distinguidos mexicanos.

Este Congreso se organizó con la finalidad de participar de las experiencias de los Ombudsman y del conocimiento --

de los intelectuales de nuestro país encargados de tutelar y proteger los derechos humanos de los mexicanos que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna, contribuyendo con sus aportaciones a que más países hagan suya la Institución del Ombudsman.

Del 22 al 24 de abril de 1992, el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, (CIESS), organizó en nuestro país el Seminario de Derechos Humanos y Seguridad Social en América, con el propósito de analizar las relaciones entre los derechos humanos y los campos de actuación de la seguridad social.

Durante la ceremonia de inauguración del Dr. Jorge Carpizo, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se señaló: "Que la culminación de la búsqueda de la justicia social en México se encuentra en el debate sobre el proyecto del artículo quinto constitucional en el Congreso Constituyente de 1917. De este debate nació la Primera Declaración Mundial de Derechos Sociales incluida en una Constitución". (75)

En este evento estuvieron representantes de Instituciones de Seguridad de Argentina, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y México, arrojando las siguientes conclusiones:

(75) Gaceta 92/2, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992, p. 493.

- Que el derecho a la seguridad social es uno de los derechos humanos.
- Que los derechos humanos y la dignidad de los hombres se basan en la Seguridad Social.
- Que los sistemas Universal e Interamericano de Protección a los Derechos Humanos deben de ser mejorados para que, con el compromiso de los Estados, se consoliden los mecanismos de protección y promoción de los derechos sociales.
- Que frente a los desafíos de los cambios tecnológicos, la región latinoamericana debe promover una modernización de sus políticas económicas y sociales". (76)

En un estudio pragmático, resulta axiomático que todo hecho o acto relevante donde se involucran los Derechos Humanos, necesariamente se han inspirado en las Declaraciones Americana y Francesa de Derechos Humanos de 1776 y 1789 respectivamente, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Como lo señalo al iniciar este punto es imposible citar todos los eventos en favor de los derechos fundamentales del ser humano, únicamente me refiero a aquellos que desde mi particular punto de vista considero importantes y a la vez detalles que se refieren a dar mayor participación a la mujer.

(76) *Ibidem.*, p. 494.

CAPITULO IV

LA MUJER Y LOS DERECHOS HUMANOS

1. LA MUJER Y LOS GRANDES CAMBIOS A TRAVEZ DE LA HISTORIA

Haciendo notorios los cambios que han tenido los derechos humanos de la mujer a través de la historia, se da a partir de la sumisión de la mujer y de la lucha constante por obtener su libertad o independencia, ya que como se puede observar, desde la época antigua la mujer ha luchado por liberarse de una tutela, de una patria potestad que la hacían depender del padre, - del hermano, del esposo o de la familia, limitándole esta dependencia su realidad en cuanto a su prole y consiguientemente sus derechos humanos como mujer perteneciente a una sociedad.

Surge para la creación de la Constitución de 1857, en el criterio de Don Ponciano Arriaga, creador de la Procuraduría - de Pobres en San Luis Potosí el año de 1847, la defensa de los derechos de la mujer incluyendo su derecho a la libertad, proposición que no tuvo apoyo por la creencia tradicional de que la mujer debía depender del hombre.

Sin embargo, la mujer a partir de la Revolución Mexicana en la cual participó valerosamente y fielmente, donde se colo

có en la cúspide de los valores esenciales del hombre, resaltando así sus derechos humanos.

Como ya se comentó anteriormente fue tan importante y -- trascendental la intervención de las mujeres en el movimiento armado de México, ya sea como intelectuales o activistas de dicho movimiento como: Leona Vicario, Josefa Ortíz de Domínguez, Gertrudis Bocanegra, etc., en base a las cuales se hace notorio el surgimiento popular y valiente de una "Adelita", "Valentina", "Marieta", "Jesusita" y otras más que se entregaron apasionadamente a un ideal, entregando para la causa sus riquezas o bienes, a sus hijos y hasta su vida a cambio de su libertad y del reconocimiento de sus derechos.

Para 1910, la participación de la mujer en la vida social de México, surge con gran fuerza dentro de la opinión pública, ya que estas mujeres sin el menor temor hacia la conservación de su integridad física, informan al pueblo mexicano por medio de sus notas periodísticas la realidad que se vivía, surgiendo: *Vésper*, de Juana B. de Mendoza; Juan Panadero, de Guadalupe Rojo; *El Campo Libre*, de Carlota Antuna de Borrego. La tiranía enferma de odio, arrojó a las galeras a la Señora Gutiérrez de Mendoza, directora de *Vésper*, y a la señorita Acuña y Rossetti; mujer que transmitió en su sentir periodístico la defensa de los derechos del ser humano al igual - que otras mujeres, justo en el momento en que los hombres retrocedían espantados por una tiranía, evitándose las fatigas de una lucha, en este momento aparece la mujer animosa y vaa-

liente dispuesta a luchar por sus derechos humanos.

Al igual que estas mujeres, existen otras más que la historia no registra y a las cuales habría de rescatar del olvido por ser anónimas.

Todos los movimientos de las mujeres, se han dado como una lucha contra todas las formas de dominación respecto a ellas. Además contra problemas que enfrentan a diario las mujeres en las calles, en oficinas, en sindicatos, en partidos políticos, etc., es el batallar día con día para lograr que sus maridos les permitan tener una participación pública.

Significando para la mujer una doble lucha en un sentido político y conyugal o como trabajadora y madres, causa por la que anteriormente se encontraba la mujer excluida en la organización de la vida pública. Al tomar conciencia de esta posición errónea para la mujer, se empiezan a abrir nuevos cauces de participación de la mujer en la administración pública. (77)

La mujer ingresa a la vida política de México, desde el momento en que el Presidente Adolfo Ruíz Cortines, autoriza en julio de 1959 a la mujer, para depositar por primera vez en las urnas electorales su voto para elegir a sus gobernantes.

(77) Cfr. Arispe, Lourdes. *La Mujer en el Desarrollo de México y de América Latina*. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias. UNAM. México 1989. p.p. 23 y 24

tes, elevando con este acto constitucional los derechos humanos de la mujer en el campo político.

El desarrollo de la mujer en la sociedad mexicana, encuentra su legitimación tanto en la Constitución como en sus leyes reglamentarias, en cuanto a sus esfuerzos para ser incluidas en la Norma Suprema.

Por lo que el primer artículo constitucional consigna el derecho fundamental a la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

Aún cuando la norma constitucional no establece restricciones, la realidad social mexicana de principios de siglo, - mantuvo a la mujer en segundo plano en cuanto a participar en la vida pública del país.

Así se aprecia un fenómeno jurídico-social, de reformas constitucionales que buscan promover la participación de la - mujer en los quehaceres nacionales y por otro lado se hace pa tente la desigualdad entre hombre y mujer, esto en cuanto a - la reforma de 1947 al artículo 115, que parece elevar el status de la mujer, pero lo que hace, es exponer una ciudadanía gradual respecto al hombre y la mujer. Reformándose en conse cuencia el artículo 34, quedando plasmado en él, que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que tengan la - calidad de mexicanos.

Se reforma también el artículo 4o. en 1974, establecien-

do que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley..." Para la doctrina esta reforma no se justificó, ya que la igualdad entre el hombre y la mujer ha existido en México desde hace varios lustros, donde por obviedad en el ámbito político, administrativo, social y cultural, la mujer ha tenido los mismos derechos y obligaciones que el varón.

Los juristas señalan, refiriéndose a la igualdad y en base al artículo 10., que no tiene porque señalarse un tratamiento diferente en la Carta Magna a los seres humanos, por el hecho de pertenecer a uno u otro sexo. (78)

El artículo 18 de la Carta fundamental se refiere a la protección física de la mujer, al señalarse un lugar diferente al que ocupa el hombre para computar sus penas.

La protección laboral y de seguridad social de la mujer, la incluye México en su máximo ordenamiento jurídico, como primer país consciente de este derecho para la mujer en su artículo 123, el cual se adiciona en 1974 ampliando estos derechos laborales y de seguridad social de la mujer.

Por lo anteriormente expuesto según la Ley Fundamental mexicana, se establece una igualdad jurídica y el goce de las garantías constitucionales sin distinción de sexo. (79)

(78) Cfr. Castro, Juventino V. *Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa México 1991, p. 194.

(79) Cfr. *Los Derechos Humanos de la Mujer*. CNDH. México 1992, p.p. 17-21 (48 p.).

En consecuencia, el contorno femenino en nuestros días - ha respondido favorablemente, muestra de ello es que para los años noventas es relevante la participación de la mujer dentro de la sociedad, en el campo económico, político, social y cultural, buscando así después de sus labores su superación - siendo la respuesta de la mujer mexicana a la oportunidad que se le ha brindado.

2. PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA POLITICA DE NUESTRO PAIS

En un principio, se pensaba que el otorgar derechos políticos a la mujer, traería como consecuencia un desequilibrio en la sociedad mexicana, porque al adquirirlos provocaría descuidar el hogar y por ende desarticulando la vida familiar, - otra razón consistía en que la mujer estaba supeditada a la - iglesia y costumbres de la época.

Considero que tantos temores fueron por la preocupación del varón a ser desplazado por la mujer que sigue siendo parte fundamental en la base familiar, aunque tenía derecho al - voto no necesariamente implicaba ni obligaba a la mujer a ocupar un puesto público, no alterando así la continuidad familiar.

El Presidente Juárez, dió jerarquía jurídica y civil a la familia, por la constante lucha de la mujer encontra de toda forma de injusticia que vió que la semilla rendía sus frutos, toda vez que en la Constitución de 1917 se le concedieron derechos y prerrogativas que antes no tenían.

En 1904 se fundó la sociedad protectora de la mujer, en Yucatán en 1915 se organizó el primer congreso feminista, participan en forma sobresaliente en el movimiento constitucionalista de Don Venustiano Carranza, que en 1917 expide la Ley de Relaciones Familiares.

En el Código Civil de 1928, se plasma un triunfo más sobre la igualdad jurídica de la mujer, se manifiesta abiertamente en 1931 y 1934 por la lucha del sufragio femenil, fundaron el sector femenino del Partido Nacional Revolucionario, logrando en 1946 el derecho de participar en elecciones municipales.

Un hecho sobresaliente lo constituye el año de 1950 en que por primera vez en México, la mujer acude a las urnas a depositar su voto para la elección presidencial. Los Presidentes Ruiz Cortines y Luis Echeverría apoyaron con gran decisión la liberación de la mujer, el primero otorgó la plenitud de derechos políticos y el segundo formuló una iniciativa para obtener la igualdad jurídica en todos los campos del derecho y en todas las actividades humanas, acabando así con aquellos problemas y prejuicios de discriminación de la mujer por parte del varón.

A través de la historia, nos damos cuenta de la interminable lucha política de los pueblos del mundo para defender sus derechos humanos, y en la medida en que estos derechos aún no han sido conquistados plenamente, la lucha sigue vigente como en sus inicios, así como la querrela de las mujeres por la igualdad de derechos y oportunidades ante el sexo masculino y es la misma historia donde quedan plasmados los grandes logros de mujeres que a la fecha ya han ocupado cargos exclusivos para los hombres en el ámbito político como son: Secretarías de Estado, gobernadoras, etc.

Desde la Constitución de 1824, que se considera ser la primera en vigencia formal, aunque no existe un apartado específico sobre derechos humanos de su lectura se desprende un principio de igualdad entre todos los hombres, sin excluir expresamente a la mujer. En la Constitución de 1857 se consagra un apartado especial para los derechos fundamentales que en el artículo primero establece:

El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución.

Es importante recalcar que es la primera también en reconocer como mexicanos a los nacidos de padres mexicanos, es decir que el legislador toma en cuenta a la mujer porque en le-

yes anteriores sólo mencionaba al padre. Se afirma que la fa milia es la célula básica del Estado, a la mujer le toca preservarla y a la sociedad proteger a la mujer con leyes específicas contenidas en Normas Supremas, debido al doble papel - que juega ésta, siendo económicamente activa y no desatender el hogar.

El feminismo surgió como una justa y legítima demanda de las mujeres, por la igualdad política, económica y social, - sin embargo aún no es reconocido por todo el mundo, debido a que no se acepta que hay circunstancias y problemas específicos de las mujeres en la sociedad y a nivel cultural que merecen ser tratados en forma particular.

Los grandes movimientos políticos han sepultado las aspiraciones de las mujeres por sobresalir en un escenario, en el que los hombres son los actores principales de pisotear y vejar los derechos de la mujer que ante todo tipo de adversidades siempre han estado presentes entretelones, apoyando y motivando al hombre para lograr sus aspiraciones legítimas de - libertad e igualdad.

El año de 1975, proclamado por la Organización de las Naciones Unidas, como Año Internacional de la Mujer, que marca el inicio de una mejor forma de integración a los quehaceres económicos, políticos y sociales por parte de la mujer en sus países, por lo que los legisladores del mundo coinciden en insertar en leyes fundamentales, principios que no solo buscan

la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer sino que además les concede prerrogativas muy especiales por su propia naturaleza y el derecho a desempeñar cargos públicos.

La plataforma política que brindan los partidos políticos en nuestro país por la pluralidad de ideas han representado grandes avances para las mujeres en general, en este sentido las perredistas Patricia Ruiz y Laura Itzel, diputada y --asambleista respectivamente, apoyan la propuesta de crear un OMBUDSWOMAN que defienda los derechos de las mujeres, se pronunciarán en contra del "Sistema Patriarcal", proporcionan datos estadísticos sobre la participación de la mujer en la vida de México: "Ocupan el 51 por ciento de la población nacional, representan el 23.4 de la población económicamente activa, abarcan el 52 por ciento del padrón electoral, son la base con el 80 por ciento de los partidos políticos con registro, y significan el 80 por ciento de los movimientos sociales y a pesar de ello, las mujeres están subrepresentadas en el ámbito político y apenas alcanzan el 8% de las posiciones en el Congreso de la Unión, recalcaron que el hombre no quiere reconocer que la mujer está preparada y que somos capaces de dirigir los destinos del país". (80)

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), presentó un anteproyecto de Convención Interamericana para prevenir la -

(80) "El Nacional" 15 de octubre de 1992, p. 14.

violencia contra la mujer a países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Esta participación de la mujer se considera de suma importancia ya que es el Primer Intento Internacional formal para dar a conocer que la violencia contra las mujeres es violentar sus derechos humanos.

Son diferentes las formas y los medios que las mujeres - hemos adoptado para hacernos oír en todos los foros posibles con el único fin de igualdad y justicia frente al hombre, un tema común se refiere a que las leyes se deben actualizar, - adecuar e incluso rehacer, debido a que la conducta del ser humano a rebazado lo establecido, ya que la realidad social - es diferente a lo contenido en los instrumentos jurídicos, y últimamente los delitos sexuales se han vuelto el pan de cada día y no solo con las mujeres, sino con niños y niñas, por lo que considero que deben existir en este renglón penas más estrictas y porque no decirlo inclusive la pena de muerte cuando se ha comprobado plenamente que es al verdadero violador - al que se le impone y no a personas inocentes.

A través de la Subcomisión de la mujer en la Cámara de - Diputados, la Comisión de Derechos Humanos en mayo del presente año, organizaron un foro en el que se presentaron innumerables propuestas, entre las cuales sobresalen, reformas a Códigos vigentes, creaciones de nuevas instancias y reglamentos, el establecimiento de una Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos de la mujer y la familia.

"Martha de la Lama, del movimiento Nacional de Mujeres, y Judith Camacho Quintana, del Instituto de Investigaciones - Jurídicas de la UNAM, hablaron sobre la despenalización del - aborto, lo abordaron como un problema de salud y ampliar los conceptos del aborto no punible al terapéutico (donde incluye el peligro de muerte para la madre en caso de enfermedad o le siones debidas al ambarazo, taras y enfermedades congénitas). Por extrema pobreza, y por falla en el uso de métodos anticonceptivos.

Ma. Angélica Luna Parra, Coordinadora del Movimiento Ciudadano de UNE, dijo que se debería buscar una educación más - amplia y mejor conciencia social para eliminar el peso de un enjuiciamiento público como factor fundamental en la decisión de procrear, y trasladar esta opción a la esfera de lo privado y lograr con ello que la procreación no sea un accidente - natural sino el resultado del ejercicio de la libertad". (81)

No hay que soslayar que a nivel internacional la mujer - también ha participado activamente a través de la ONU, apoyando demandas de tipo social, económico y político, concluyendo también en la urgencia de modificar, reformar e introducir - nuevas leyes y procedimientos, en los cuerpos legales de los países para asegurar una participación más justa y equitativa de la mujer en la política de sus países de origen.

(81) "La Jornada". 10. de junio de 1992. p. 8.

Cabe destacar que en el año de 1975, se celebró en nuestro país el Año Internacional de la Mujer y por recomendación de los tratados de este evento, la ONU creó el Instituto de Investigación y Capacitación para el Avance de la Mujer, organismo que se encarga de fomentar la integración y promoción de la mujer en el desarrollo de las actividades sobresalientes de los Estados.

En la realidad política de nuestro país, nos hemos destacado por participar en los grandes cambios que se han venido dando, prueba de ello lo son los cargos públicos que antes eran exclusivos para los varones, también ahora las mujeres los ocupamos, inclusive cabe mencionar que a principios de este año se nombró a una mujer como Procuradora General de Justicia en el Estado de Tamaulipas.

3. LA MUJER Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Es cierto que hoy en día los derechos humanos son tutelados por organismos públicos, dentro de un marco de derecho, pero cierto es también que estos son nuestros, nacen junto con el ser humano, son adquiridos por el simple hecho de haber nacido y por vivencias y compromisos en el transcurso de nuestra vida, por lo que la defensa de los mismos se forma en una práctica diaria.

Como lo he venido tratando en todos los puntos de mi trabajo de investigación, la mujer siempre ha jugado un papel relevante, no sólo en la unidad familiar, sino cada vez con mayor medida en los quehaceres de la administración pública. - Considero que en este momento la actividad de la mujer es de alto nivel competitivo, luchando conjuntamente con el hombre para que con seriedad y objetivamente defiendan los derechos fundamentales del ser humano.

Es a partir del Año Internacional de la Mujer en 1975, - que se aprecia la creciente participación de la mujer en aras de la reivindicación de sus derechos y su constante aportación que generarán paulatinamente cambios legislativos para - establecer su igualdad civil, política y social.

A partir de junio de 1990, en que por decreto presidencial se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para - proteger los derechos de los mexicanos, las mujeres hemos aprovechado este espacio y el apoyo incondicional que nos ha brindado la Comisión para promover y difundir el respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres, esta labor merece una mención especial porque a través de las innumerables publicaciones que da a conocer la Comisión a la sociedad civil, informa de los avances logrados en beneficio de la condición individual y colectiva de los mexicanos y el respeto de los - derechos humanos que otorga la Constitución.

La creación del Ombudsman mexicano, en la figura de la -

Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha hecho que tomemos conciencia que los derechos humanos es lo máximo a que puede aspirar un ser humano dentro de un régimen legal que por medio de recomendaciones y sin incautarse funciones que no le correspondan, la Comisión Nacional ha logrado acallar en gran parte los reclamos de una sociedad masacrada por funcionarios corruptos, por excesos de poder, impunidad, prepotencia y autoritarismo. Esto fue lo que dió nacimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos toda vez que se creó con fundamento en las facultades que otorga nuestra Constitución al poder ejecutivo, que considero que era la única forma de frenar ataques a periodistas, atentar contra la libertad de expresión, violaciones y vejaciones a mujeres por parte de agentes judiciales, en fin un sinnumero de transgresiones a las Garantías Individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

Considero que el presidir el cargo de Secretario Ejecutivo una mujer en la Comisión Nacional, habla de la capacidad que tenemos en cualquier cargo que se nos asigne, dado que de línea las políticas en materia de derechos humanos a nivel regional e internacional, promueve y fortalece las relaciones con organismos públicos y privados, dictamina sobre tratados y convenciones que México debe suscribir, coordina estudios para el mejor funcionamiento de la propia Comisión, prepara proyectos e iniciativas de ley ante las instancias competentes, presenta el proyecto de informe que debe rendir el presidente de la Comisión semestralmente, ejecuta y vigila los --

acuerdos del consejo y mantiene y enriquece el acervo cultural en la biblioteca.

Un anhelo hecho realidad se logra en nuestra época, el día 27 de enero de 1992, día en que se eleva a rango Constitucional la permanencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el siguiente decreto:

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL - DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Unico. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser el apartado "A" del propio artículo y se adiciona a éste un apartado "B" para quedar como sigue:

B. El congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autóno-

mas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos - equivalentes de los Estados".

Paralelamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, existen diferentes corporaciones de mujeres dedicadas exclusivamente a defender los derechos de las mismas, tal es el caso de (CICAM), Centro de Investigación y Capacitación de la Mujer que ha reunido más de 100 mil firmas "para apoyar la petición de grupos de mujeres de 80 países de todas las regiones del mundo que hacen a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 reconozca que la violencia contra la mujer viola los derechos humanos". (82)

A nivel regional, en nuestra ciudad de México, existen - infinidad de organizaciones que aseveran que la violencia en contra de la mujer, tan sólo en 1992 fue causa de más de cuatro mil denuncias de mujeres que por diversas causas sufren -

(82) "La Jornada". 10 de septiembre de 1992. p. 21.

vejaciones por agentes ya sea internos o externos, en el primer caso se asegura que el mayor número de violaciones de tipo sexual se presentan dentro del hogar, siendo también afectados menores de edad de ambos sexos, el segundo caso principalmente se lleva a cabo por gente sin escrúpulos que se sienten que por tener el poder no se puede actuar en su contra. - En la mayoría de los casos la mujer violada no externa lo sucedido porque lo considera una agresión tan intensa que no sólo lo afecta la integridad, sino genera una reacción de miedo y de culpa, es por esto que se han creado agencias especializadas en delitos sexuales que aseguran un mejor trato y discreción para que la mujer pueda denunciar con auxilio de profesionales, el delito de que fue objeto.

La participación de la mujer también se ha destacado en conferencias, como es el caso de Irene Herreras García, Coordinadora del Departamento de Capacitación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que dictó la conferencia "Mujer Joven y derechos humanos", esto dentro del marco de las leyes mexicanas, destacó que la Comisión desea que los jóvenes sean parte de ella para ejercer sus derechos ante la sociedad.

La Comisión Nacional conjuntamente con el Programa Interdisciplinario de Estudios sobre la Mujer (PIEM) organizaron el seminario "La Mujer y los Derechos Humanos", este evento estuvo encaminado a enfatizar los derechos específicos de la mujer subordinados a la historia de nuestro país.

La Comisión ha sembrado una semilla que rápidamente ha -
dado frutos, puesto que se han creado Comisiones Estatales de -
Derechos Humanos, para que todos los mexicanos disfrutemos -
dentro de la legalidad lo máspreciado para el ser humano co-
mo son los derechos humanos.

Considero importante enfatizar en este punto, un evento
de actualidad que atañe directamente a la Comisión Nacional -
de Derechos Humanos, en virtud de que se distinguió a una gran
mujer con el Premio Nobel de la Paz 1992, otorgado por el Co-
mité Noruego a la indígena quiche Rigoberta Menchú Tum. La -
Comisión fue una de las organizaciones que propuso para dicho
premio a Rigoberta Menchú, por ser un símbolo de resistencia
e inteligencia para defender los derechos humanos de los indí-
genas de su país, a pesar de estar signada por la violencia y
la tragedia familiar, logrando hacer realidad sus ideales de
libertad y justicia social.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los Derechos Humanos de la Mujer en la antigüedad como se ha referido con anterioridad eran nulos, por la notoria desigualdad entre el hombre y la mujer ya que ésta siempre estuvo bajo la tutela de la familia, anulando esta situación jurídica los derechos fundamentales de la mujer, ya que la creación de sus leyes giraba en torno a creencias religiosas que colocaban al hombre en un lugar privilegiado, representando éste la máxima autoridad dentro del hogar.

Se ha de decir, que desde la Ley de las XII Tablas en Roma siempre se han tratado de preservar los derechos inherentes o intrínsecos del hombre ya que es un derecho natural que le pertenece; ante la evolución del derecho se reconocen los derechos fundamentales del hombre tutelados por el Estado, desde el Derecho Antiguo pero sin distinguir de entre estos los derechos humanos de la mujer.

SEGUNDA. En toda Europa resaltó la influencia del Derecho Romano que a la postre sirvió para administrar justicia a los pueblos; por lo que al surgir los derechos humanos en la época contemporánea, éstos ya se encontraban tutelados, toda vez que los derechos naturales se crean al nacer el hombre, -

siendo derechos autónomos de cada persona como parte integrante de una sociedad.

Tanto en la Antigüedad, como en la Época Contemporánea, los derechos individuales del hombre se han traducido en un derecho de libertad, derecho a la seguridad y el derecho de igualdad; derechos que la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" terminó por reafirmar un estado jurídico, en pos de la protección de los derechos fundamentales del hombre en la época actual.

TERCERA. Como se puede apreciar en los antecedentes dados, la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica inician en América el reconocimiento de los Derechos Humanos con el Congreso de Filadelfia en 1774, después del Congreso de Nueva York en 1775 resulta "La Declaration and Resolves", en favor de la protección de los derechos individuales del hombre, concluyendo dichos movimientos tan importantes en la Independencia de las colonias inglesas el 4 de julio de 1776, que consagraron constitucionalmente los derechos humanos intransgredibles que posee el hombre.

CUARTA. La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, dió la pauta para el reconocimiento de los derechos humanos en Francia, sirviendo como preámbulo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789. Así la Constitución Francesa dada el 3 de septiembre de 1791, co-

mo consecuencia del movimiento revolucionario liberal de 1789, reconoce los derechos humanos liberales e individuales, incorporando a su vez dichos derechos humanos en esta Carta Magna.

QUINTA. España no fue la excepción, ya que a pesar del régimen monárquico existente, no tardó en hacerse presente la influencia de la revolución francesa en el ámbito liberal de los españoles, donde a través de sus conflictos político-sociales logran el reconocimiento democrático de la Constitución de Cádiz en 1812, contemplando este máximo ordenamiento jurídico, la protección de los principios generales de justicia y equidad para los derechos fundamentales del hombre.

SEXTA. Marcó la pauta para la creación del primer ombudsman sueco en 1809, la imperante necesidad de proteger a los gobernados de las arbitrariedades cometidas por autoridades administrativas, infracciones legales indebidas, injusticias, irracionalidad o retraso en resoluciones en contra de particulares. Se asignó este cargo a un funcionario que nombraba el parlamento, el ejecutivo o ambos, el cual auxiliado por personal técnico, tendría que evitar o subsanar con su intervención violaciones y abusos.

El ombudsman no puede revocar, ni reformar decisiones administrativas; refiriéndose a la administración pública, contempla los derechos y obligaciones del servidor público frente al Estado y también frente a los particulares donde en caso

de violación de los derechos del particular por parte del funcionario público es donde aparecerá el ombudsman para realizar una función amigable entre gobernantes y gobernados.

De esta forma se instituye el ombudsman a nivel internacional, figura que no se alteró a fines de la Primera Guerra Mundial (1919), sino hasta finalizar la Segunda Guerra Mundial, donde surgió el modelo de ombudsman para fuerzas armadas (1952).

El cargo de ombudsman se acepta constitucionalmente, ya que lo asigna el poder legislativo o el parlamento, es un funcionario de alto nivel, responsable ante quien lo asigna, su función es recibir quejas de los particulares agraviados por funcionarios públicos, el ombudsman tiene facultad para investigar, recomendar acciones correctivas y publicar sus informes.

La función del ombudsman es independiente a la legislatura, no tiene vínculo con el ejecutivo, es responsable ante el parlamento, tiene acceso a documentos oficiales de su competencia y sus resoluciones serán aceptadas por autoridades y gobernados.

SEPTIMA. Para la estructuración de la Constitución de 1814, sin duda se basó en las ideas adquiridas por Morelos e Hidalgo del pensamiento liberal de Rosseau, Montesquieu y de la Declaración Francesa de 1793, al contemplar estos derechos

fundamentales del hombre. En cuanto a la declaración hecha - por éstos en sus trascendentales obras, que con gran destreza y sabiduría supieron plasmar en dicha Carta Magna mexicana, - respecto a los derechos humanos (libertad, seguridad, igualdad y propiedad), que trae el ser humano consigo desde que na ce.

OCTAVA. La Constitución de 1836, esencialmente refleja en su contenido la herencia invalorable transmitida por Hobbes y Looke, concerniente a la protección y reconocimiento de la libertad a que tiene derecho todo hombre, como un derecho individual que le pertenece.

NOVENA. Se reafirman con fuerza los derechos intransgre dibles del hombre en la Constitución de 1857, donde, entre - ideas liberales e individuales se crea el Catálogo de los derechos humanos. Es importante la intervención de Ponciano - Arriaga en esta Carta Magna, ya que aparte de crear la Procuraduría de Pobres, resaltó la importancia de los Derechos Humanos de la Mujer con un sentido de igualdad.

DECIMA. Como gran avance respecto a derechos humanos, - en la Constitución de 1917 se crea un apartado especial o -- "parte dogmática" de dicha Carta Magna, mejor conocida en nues tra actualidad ya que aún nos rige, como: Garantías Individuales, garantías que no pueden ser violadas y por las que siempre habían luchado los hombres. Siendo justo en este momento

histórico, donde las mujeres tienen ya una participación más relevante en movimientos revolucionarios y empiezan a salir - del anonimato en el que se encontraban como por ejemplo: Doña Josefa Ortiz de Domínguez, Gertrudis Bocanegra, Leona Vicario, Rafaela López Aguado de Rayón y otras más que vivirán en la - historia de México y que han dado la pauta para la superación de la mujer en nuestro país, ocupando en la actualidad un lugar tan importante como el que ocupa el hombre.

DECIMOPRIMERA. Es evidente que desde la antigüedad la - mujer ha querido sobresalir, pero por una u otra cosa nos ha obstaculizado el sexo masculino, sin embargo inteligentemente siempre hemos estado junto a ellos en las grandes decisiones. En los ordenamientos latinoamericanos en materia de derechos humanos, resultan un poco complejos, considerando que al igual que en todo el hemisferio, nos sirvieron de paradigma los movimientos, Americano (1776) y Francés (1789) respectivamente, en busca de libertad e igualdad, no soslayando que en nuestro país el antecedente más remoto lo es el establecimiento de la Procuraduría de Pobres, en San Luis Posotí en el año de 1847.

DECIMOSEGUNDA. Es el caso que en épocas recientes, se - advierte una tendencia constante de tutelar efectivamente nuestros derechos fundamentales contenidos en las Constituciones de cada país, en el sistema americano, se considera a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como el primer orga--

nismo efectivo de protección de derechos humanos y a nivel -- mundial al Instituto Internacional del Ombudsman, con la consigna primordial de hacer cumplir y respetar principalmente -- lo contenido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

DECIMOTERCERA. A partir del Año Internacional de la Mujer (1975), se manifiesta una participación de la mujer más -- constante dentro de los organismos internacionales luchando -- en la comunidad internacional por promover la protección efec-- tiva de la mujer ante los órganos de poder, y por ocupar car-- gos que eran exclusivos para el varón, los avances que ha lo-- grado la mujer, la historia se ha encargado de no borrarlos, en virtud que cada evento que tenga que ver con la libertad -- de igualdad jurídica de la mujer, no debe ser infructuoso por-- que miles de seres humanos han muerto luchando por la liber-- tad y resulta inadmisible e inmoral que existan cortapisos pa-- ra un ser humano por el solo hecho de ser mujer. Son los Con-- gresos, Convenciones, Tratados, Acuerdos, etc., a nivel inter-- nacional, los que nos indican que logros y progresos han teni-- do las mujeres en otras orbes del mundo para que sirvan de pa-- radigma en la lucha de igualdad y justicia social.

DECIMOCUARTA. Como lo he venido afirmando detrás de cada gran hombre hay una gran mujer, que ha participado activa-- mente en los grandes movimientos revolucionarios con el único anhelo de libertad que no es más que una oportunidad de ser --

mejores, tanto mujeres como hombres, y el tiempo es el mejor testigo que los beneficios en materia de derechos humanos, no se han quedado anquilosados.

DECIMOQUINTA. Considero que el recelo que en antaño recibía el hombre hacia la mujer por la pretensión legítima a - cargos exclusivos del varón ha venido desapareciendo poco a - poco porque hemos demostrado tener la capacidad necesaria para tomar decisiones importantes al ocupar Gubernaturas, Secretarías de Estado, etc.; lo único que nos faltaría es la Presidencia de la República, la cual desempeñaríamos igual o mejor que un hombre.

DECIMOSEXTA. La creación en 1990 de la Comisión Nacional Derechos Humanos ha sido a todas luces un acierto del eje cutivo, debido a los reclamos de una sociedad civil cansada - de prepotencias y abusos, sobre todo hacia las mujeres en el aspecto sexual. Asimismo, la decisión de elevarla a rango - constitucional ha constituido un hecho relevante porque la de terminación de elegir la Comisión Nacional ya no es responsabilidad de una sola persona. Este foro nos ha auxiliado en - nuestras pretensiones de desterrar humillaciones y servilismos de personas sin escrúpulos que obstruyen la labor de la - Comisión en la organización de múltiples eventos a nivel regional e internacional para mejorar la condición social de - los mexicanos -hombres y mujeres-. Un hecho eximio es el -

que la Comisión haya participado, al recomendar a la guatemalteca Rigoberta Menchú, para que se le otorgara el Premio Nobel de la Paz para el año 1992, confirmando así una vez más - que la mujer tiene el talento de mantener la unidad familiar y participar a nivel social, económico, político e intelectual en la formación y preservación de un México libre para - sus seres queridos.

BIBLIOGRAFIA

- ALCALA ZAMORA, Niceto. Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. -- UNAM. México, 1974. 168 p.
- ARGUELLES, Agustín. Examen Histórico de la Reforma Constitucional de España. Tomo I, Imprenta de Carlos Wood e Hijo. Londres 1835. 479 p.
- ARIZPE, Lourdes. La Mujer en el Desarrollo de México y de América Latina. UNAM. Centro Regional de Investigaciones - Multidisciplinarias. México 1989. 271 p.
- BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho Constitucional. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1979. 329 p.
- BIALOSTOSKY, Sara. Panorama del Derecho Romano. UNAM. México 1935-1985. 250 p.
- BRAVO VALDES, Beatriz y Bravo González, Agustín. Derecho Romano. Ed. Pax-México, 5a. Ed. México 1980, 332 p.
- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S. A. México 1989. 1005 p.
- CERVANTES, Javier de. La Tradición Jurídica de Occidente. UNAM. México 1978. 199 p.

- Congreso Internacional, La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad. Memoria. C.N.D.H. México 1992.
- COULANGES, FUSTEL DE. La Ciudad Antigua, Estudio sobre el culto, el derecho, las instituciones de Grecia y Roma. -- Traducción M. Ciges Aparicio. Editor Daniel Jarro. Madrid 1920. 548 p.
- Cuerpo del Derecho Civil Romano. Traducido al Castellano del latino, publicado por los Hermanos Kriegel, Hermanu y Osen Bruggen. Barcelona 1889.
- Documentos y Testimonios de Cinco Siglos (Compilación), De rechos Humanos, C.N.D.H. Colección Manuales, México 1991/9.
- FLORIS MARGADANT S., Guillermo. El Significado del Derecho Romano dentro de la Enseñanza Jurídica Contemporánea. UNAM. México 1960. 155p.
- HAURIOU, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ediciones Ariel, Barcelona 1971. 958 p.
- LEFEBVRE, Georges. La Revolución Francesa. El Imperio (1787-1815). Fondo de Cultura Económica. México 1986. -- 294 p.
- Los Derechos Humanos de la Mujer. C.N.D.H. México 1992.
- MENDIETA ALATORRE, Angeles. La Mujer en la Revolución Mexicana, Talleres Gráficos de la Nación (Biblioteca del -- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana). México 1961. 175 p.
- OROPEZA AGUIRRE, Dioclesiano. Apuntes de Derecho Romano I ENEP-Aragón, UNAM. México 1988. 261 p.

- PRITCHETT C., German. La Constitución Americana. Tipografía Editora Argentina, S. A. 1965.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. Estudios sobre Derechos Humanos, Aspectos Nacionales e Internacionales. Colección - Manuales 90/2. C.N.D.H. México 1990. 228 p.
- SANCHEZ AGESTA, Luis. Historia del Constitucionalismo Español. Talleres Prensa Española, 478 p.
- SENTIES, Yolanda. Los Derechos de la Mujer en la Legislación Mexicana. Imprenta Modernista, S. A. México 1985. - 2a. edición. 188 p.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México -- 1808-1991. Editorial Porrúa, S. A. México 1991. 1102 p.
- ZAMORA LEZAMA, Dulce Ma. Soledad. Tesis La Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Facultad de Derecho Universidad Panamericana. México 1991.

LEGISLACION:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos de la Nación, México 1987. 171 p.

ECONOGRAFIA:

- Periódico "El Nacional". México 15 de octubre de 1992. - p. 14.
- Periódico "La Jornada". México 10. de junio de 1992. -- p. 8.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

- TRUEBA URBINA, Alberto y Trueba Barrera Jorge. Ley Federal del Trabajo. Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía. Ed. Porrúa, S. A., 62a. ed. México 1990, 915 p.